



**La normatividad vigente en el ordenamiento jurídico colombiano para la
regulación contractual en materia laboral entre futbolistas y agentes FIFA
2017-2025**

Mateo Cuervo Cardona

Trabajo de grado para optar por el título de Abogado

Juan David Jurado Ocampo, Magíster en Derecho

Universidad de Manizales
Seleccione Facultad de Derecho
Derecho
Manizales, Caldas, Colombia
2026

Cita	(Cuervo Cardona, 2026)
Referencia	Cuervo Cardona, M. (2026). <i>La normatividad vigente en el ordenamiento jurídico colombiano para la regulación contractual en materia laboral entre futbolistas y agentes FIFA 2017-2025</i> [Tesis]. Universidad de Manizales.
Estilo APA 7 (2020)	RIDUM: Repositorio Institucional Universidad de Manizales.



Declaración de inteligencia artificial: el o los autores de este trabajo de grado declaran que han utilizado herramientas de inteligencia artificial (IA), tales como [ChatGPT, Grammarly, Turnitin, Copilot, Gemini], de manera ética y responsable, tal como se establece en el Acuerdo UManizales 002 (julio 26 de 2023) sobre propiedad intelectual e IA. Estas herramientas son empleadas como apoyo en la redacción, revisión gramatical y generación de ideas, pero en ningún caso sustituyen el análisis crítico, la argumentación académica ni la originalidad del trabajo. Asimismo, cualquier contenido generado con asistencia de IA está citado y referenciado adecuadamente, garantizando la integridad académica y el cumplimiento de los principios éticos de la investigación.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Manizales ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Dedicatoria

A Dios primero, por sostenerme durante estos cinco años de carrera, por mostrarme el camino que debía seguir de su mano y por hacerme fuerte mentalmente en los momentos cruciales, sin duda alguna, su amor hacia a mí se transformó en capacidades y fortalezas para culminar mi carrera.

A Diana Carolina Cardona Medina, mi amada mamá, sin duda alguna eres la principal artífice de este logro, desde pequeño siempre me inculcaste que lo que algún día empezara procurara por terminarlo, me costo en muchos escenarios de mi vida, pero esta vez fue la excepción y lo logre satisfactoriamente y de tu mano.

Gracias por demostrarme que desde el día que te diste cuenta que ibas a ser mi mamá, me amaste con todas las fuerzas de tu corazón, y hoy 24 años después, me sigues amando aun mas.

Ese amor todos los días lo conviertes en sabiduría, enseñanzas.

Eres mi mayor ejemplo de amor, sacrificios, fortaleza y entrega por un hijo, este logro no tendría sentido sin tu presencia día a día en mi vida, estos dos últimos años no han sido fáciles ni para ti ni para mi, pero si hubo algo muy grande que nos sostuvo, y fue ese amor de madre e hijo,

que nada ni nadie pudo acabar.

Gracias infinitas a ti mamá por creer mil y una vez en mi, cuando el cansancio, la duda y el miedo intentaron alcanzarme, gracias por enseñarme que yo soy capaz de todo lo que me proponga y que soy más fuerte que cualquier adversidad, todos los días de mi vida cotidiana y en mis labores profesionales estarán guiados por los valores que desde niño me enseñaste.

Cada paso de este camino académico también lleva tu nombre y tu huella, pues fuiste tu la artífice de que yo no me rindiera y que terminara de una manera excelente mi carrera de abogado, y me sostuviste emocionalmente y me enseñaste a levantarme con mas fuerza y convicción después de cada caída.

Esta tesis no solo es un requisito académico cumplido, es el reflejo de todo lo que sembraste en mi: respeto, amor, responsabilidad y amor por lo que haga en cada día de mi vida y si hoy culmino esta etapa tan importante de mi vida, es porque tu me mostraste que yo lo podía lograr y me acompañaste en este camino.

Tu te gradúas conmigo. Este logro te pertenece mas a ti que a mi. Gracias por ser mi apoyo, mi inspiración diaria y podría decir que mi motivación mas grande.

A ti que me diste tu vida, tu amor y tu espacio, a ti que cargaste en tu vientre dolor y cansancio, a ti que peleaste con uñas y dientes, valiente en tu casa y en cualquier lugar, a ti rosa fresca de abril, a ti mi fiel querubín.

A ti te dedico mis versos, mi ser mis victorias, a ti mis respetos señora señora.

Te amo mamá, gracias por tu amor y paciencia, esto también es tuyo.

Tabla de contenido

Resumen	6
Abstract	7
Introducción	8
1. Planteamiento del problema	10
2. Justificación	15
4.1. Estado del arte	18
4.2. Marco de referencia juridico	31
5. Marco de referencia metodológico	38
6. Resultados	42
6.1. Regulaciones nacionales e internacionales frente a la regulación contractual entre futbolistas profesionales y agentes FIFA.	42
6.1.1 Evolución del marco regulatorio internacional.....	43
6.1.2 Principios fundamentales del reglamento FIFA (FFAR) 2023.....	44
6.1.3. Jurisprudencia internacional relevante (TAS/CAS)	45
6.1.4. Armonización con el derecho internacional.....	45
6.1.5 Marco jurídico comparado	46
6.2 Marco Normativo Colombiano	49
6.2.1 Identificación de posibles vulneraciones a derechos fundamentales de los futbolistas por la no aplicación de regulación jurídica en la contratación con agentes FIFA.	51
6.2.3. Marco conceptual y doctrinal sobre los derechos fundamentales en el deporte:	52
6.2.4. Derecho al trabajo, igualdad y libertad económica en el deporte:.....	53
6.2.5. El agente y la función ética-social de la intermediación deportiva:	54
6.2.6. La relación jurídica entre futbolista y agente FIFA:	55
6.2.7. Derechos fundamentales, asimetría contractual y posición dominante:	56
6.2.8. Jurisprudencia y casos relevantes:.....	58
6.2.9. Responsabilidad civil y disciplinaria de los agentes:	59

6.3. Establecer propuestas normativas que permitan la regulación de la contratación entre futbolistas y agentes FIFA en el ordenamiento jurídico colombiano.....	60
5.3.1. Fundamento doctrinario y constitucional de la intervención en términos legislativos:	62
6.3.2. Necesidad de control estatal y función social del deporte:	62
6.3.3. Establecer una ley de representación deportiva y agentes de fútbol:	64
6.3.4. Examen de idoneidad profesional y formación ética:	64
6.3.5. Régimen sancionatorio:	65
6.3.6. Implementación institucional y mecanismos de control:	65
7. Conclusiones.....	67
Referencias.....	69

Resumen

El desarrollo del fútbol profesional como industria global ha generado nuevas dinámicas jurídicas que trascienden las estructuras tradicionales del derecho laboral y comercial. En este contexto, la figura del agente de futbolistas adquiere especial relevancia al intervenir directamente en la gestión contractual, económica y profesional del deportista. Sin embargo, su creciente protagonismo también ha evidenciado tensiones derivadas de la falta de regulación clara, especialmente en ordenamientos jurídicos como el colombiano.

A pesar de la existencia de lineamientos internacionales, particularmente los emitidos por la FIFA, en Colombia no se cuenta con una normativa integral que regule de manera específica la relación entre futbolistas y agentes. Esta ausencia normativa propicia escenarios de desigualdad contractual, posibles abusos y riesgos para los derechos fundamentales de los jugadores.

El presente trabajo aborda esta problemática desde un enfoque socio-jurídico, con el propósito de analizar el marco normativo vigente y sus limitaciones, así como de identificar los principales vacíos regulatorios. A partir de ello, se busca aportar elementos de reflexión que contribuyan a la construcción de un modelo jurídico más coherente, que garantice mayor equilibrio en las relaciones contractuales dentro del fútbol profesional.

Palabras clave: Derecho deportivo contemporáneo; intermediación de agentes FIFA; regulación jurídica en Colombia; relación contractual futbolista-agente; protección de derechos fundamentales; mercado del fútbol profesional.

Abstract

The evolution of professional football into a global industry has introduced complex legal dynamics that go beyond traditional labor and commercial frameworks. In this scenario, football agents play a crucial role in managing players' contractual, financial, and professional affairs. However, their growing influence has also exposed significant regulatory challenges, particularly in legal systems such as Colombia's.

Despite the existence of international guidelines, especially those issued by FIFA, Colombia lacks a comprehensive legal framework specifically governing the relationship between football players and agents. This regulatory gap creates conditions for contractual imbalance, potential abuses, and risks to players' fundamental rights.

This study adopts a socio-legal approach to analyze the current legal framework and its limitations, while identifying key regulatory deficiencies. It aims to provide analytical insights that contribute to the development of a more coherent legal model, ensuring greater balance and protection in contractual relationships within professional football.

Keywords: Contemporary sports law; FIFA agent intermediation; legal regulation in Colombia; player-agent contractual relationship; protection of fundamental rights; professional football market.

Introducción

El fútbol profesional contemporáneo ha experimentado una transformación sustancial, pasando de ser una actividad predominantemente recreativa a consolidarse como una industria global de gran impacto económico, social y jurídico. En este escenario, la figura del agente de futbolistas ha adquirido un papel determinante, al fungir como intermediario entre el deportista y los distintos actores del ecosistema deportivo, tales como clubes, patrocinadores y organizaciones internacionales. Su intervención no solo incide en la negociación de contratos laborales y comerciales, sino también en la gestión integral de la carrera profesional del jugador.

No obstante, el creciente protagonismo de los agentes ha puesto en evidencia una serie de problemáticas relacionadas con la falta de regulación uniforme, los conflictos de interés, la asimetría contractual y la posible vulneración de derechos fundamentales de los futbolistas. A nivel internacional, organismos como la FIFA han intentado establecer marcos regulatorios que garanticen la transparencia y la equidad en la representación deportiva, siendo el más reciente el Reglamento de Agentes de Fútbol (FFAR) de 2023. Sin embargo, la eficacia de estas disposiciones depende en gran medida de su articulación con los ordenamientos jurídicos internos de cada país.

En el caso colombiano, si bien existen lineamientos adoptados por la Federación Colombiana de Fútbol en consonancia con la normativa internacional, persiste un vacío legislativo en cuanto a la regulación específica de la relación contractual entre futbolistas y agentes. Esta situación conlleva a que dichas relaciones se rijan por figuras generales del derecho civil y comercial, como el mandato o la prestación de servicios, sin atender a las particularidades propias del ámbito deportivo, lo que incrementa los riesgos de abuso y desprotección, especialmente para los jugadores en etapas iniciales de su carrera.

En este contexto, el presente trabajo tiene como objetivo analizar la normatividad vigente en el ordenamiento jurídico colombiano respecto de la regulación contractual entre futbolistas y agentes FIFA durante el periodo 2017-2025. Para ello, se examinan las disposiciones nacionales e internacionales aplicables, se identifican posibles vulneraciones a derechos fundamentales derivadas de la ausencia de regulación específica y se proponen alternativas normativas que permitan fortalecer la protección jurídica del futbolista y garantizar mayor transparencia en el ejercicio de la intermediación deportiva.

De esta manera, la investigación no solo busca contribuir al desarrollo del derecho deportivo en Colombia, sino también generar insumos para la formulación de políticas legislativas que respondan a las dinámicas actuales del fútbol profesional y promuevan relaciones contractuales más equitativas, éticas y ajustadas a los principios constitucionales.

1. Planteamiento del problema

El fenómeno de los agentes de futbolistas es un componente esencial en la estructura actual del fútbol profesional, resultado de un largo proceso de profesionalización, comercialización y juridificación del deporte. Su origen se remonta a mediados del siglo XX cuando el fútbol empezó a consolidarse como un fenómeno global y como una industria capaz de generar enormes flujos económicos.

En los inicios del profesionalismo, los jugadores negociaban directamente sus contratos con los clubes, sin mediación alguna, lo que generaba desequilibrios significativos en la relación laboral, la falta de conocimientos legales, económicos y contractuales por parte de los deportistas dio lugar al surgimiento de personas que, de manera empírica, comenzaron a representar sus intereses. Así nacen los primeros intermediarios o representantes, figuras informales que buscaban equilibrar las relaciones entre clubes poderosos y jugadores vulnerables en muchos aspectos.

El reconocimiento formal de los agentes de futbolistas como actores legítimos en el ámbito deportivo se produjo con la expansión del mercado de transferencias internacionales y la globalización del fútbol en las décadas de 1960 y 1970. La creciente complejidad de los contratos, la aparición de los derechos de imagen y de patrocinio, y la intervención de grandes sumas de dinero hicieron necesaria una intermediación profesionalizada. A partir de ese momento, los agentes se convirtieron en gestores de carreras deportivas, asesores financieros y en muchos casos, negociadores internacionales.

El agente de futbolistas es hoy una figura indispensable dentro del ecosistema del fútbol profesional. Su función principal consiste en representar y defender los intereses del jugador en las relaciones contractuales con clubes, patrocinadores y demás actores del entorno deportivo. Sin embargo, su papel va mucho más allá de una simple intermediación: el agente actúa como asesor jurídico, gestor financiero, planificador de carrera, administrador de imagen y negociador en transferencias nacionales e internacionales. En la práctica, el agente no solo interviene en la firma de contratos laborales y comerciales, sino que también orienta al futbolista en asuntos tributarios, en la gestión de su marca personal y en la toma de decisiones estratégicas sobre su carrera futbolística. Estas funciones convierten al agente en un actor de gran influencia dentro del mundo del fútbol, con una responsabilidad ética y profesional considerable, pues su actuación repercute

directamente en el bienestar económico y emocional del deportista, quien suele confiar en él, no solo su patrimonio económico, sino también el rumbo de su carrera futbolística.

El contexto actual del fútbol está caracterizado por su profunda globalización y por la reciente complejidad de las transacciones económicas que lo sustentan. El deporte ha dejado de ser únicamente una manifestación cultural o recreativa para transformarse en una industria multimillonaria que involucra derechos de transmisión, patrocinios, mercadeo, apuestas y transferencias nacionales e internacionales. En este escenario, el agente de futbolistas se posiciona como un mediador esencial entre los intereses empresariales y la realidad humana del jugador. La profesionalización del deporte exige que el agente posea conocimientos sólidos en derecho deportivo, derecho laboral, comercial y fiscal, además de las habilidades para lograr los mejores acuerdos para su representado. Actualmente los traspasos de jugadores, la negociación de las cláusulas de rescisión y la administración de derechos de imagen requieren de una asesoría técnica altamente especializada. Sin embargo, la falta de regulación uniforme a nivel internacional y las disparidades legislativas entre países generan vacíos legales que facilitan las prácticas abusivas o conflictos de interés. Por ello, organismos como la FIFA, la UEFA, y la FIFPro han impulsado reformas normativas tendientes a transparentar la actividad de los agentes y garantizar condiciones equitativas en la representación de los futbolistas.

La primera regulación formal de esta figura proviene de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) en 1991, con el reglamento de agentes de jugadores, cuyo propósito era otorgar legitimidad al ejercicio de la representación deportiva, prevenir abusos y establecer un sistema de licencias controlado por las asociaciones y federaciones nacionales.

Este reglamento exigía a los interesados aprobar un examen, presentar garantías financieras y firmar un código de conducta, además de limitar las actividades de los agentes únicamente a la mediación entre jugador y club. No obstante, el modelo de licencias resultó insuficiente para controlar las prácticas irregulares. A principios del siglo XXI, se evidenció que muchas negociaciones se realizaban con agentes no registrados, lo que fomenta el lavado de dinero, el tráfico de influencias y la explotación de jugadores jóvenes, especialmente en regiones con baja regulación estatal. Por esta razón, la FIFA adoptó en 2015 un nuevo reglamento sobre los agentes de fútbol, que posteriormente fue, donde se flexibiliza la labor del agente de fútbol, eliminando la licencia obligatoria, sin embargo, este fue duramente criticado por debilitar el control institucional,

multiplicando el número de falsos agentes y aumentando el porcentaje de conflictos de interés en esta relación.

Ante estos problemas, en diciembre de 2022, la FIFA adoptó el Reglamento de Agentes de fútbol (FIFA Football Agent Regulations FFAR), en vigencia desde mayo de 2023. Este instrumento reintroduce la licencia obligatoria, impone un tope a las comisiones, prohíbe la doble intermediación y establece un registro público internacional de agentes. Además, refuerza la transparencia en las operaciones de transferencia y obliga a los agentes a respetar principios éticos, contractuales y financieros, lo que garantiza una mayor protección a los futbolistas y una supervisión más estricta del mercado.

En el ámbito doctrinal, diversos autores han profundizado en la función y naturaleza jurídica de los agentes. Simon Boyes (2013) describe al agente como una figura intermedia entre el asesor jurídico y el gestor empresarial, que opera en un espacio híbrido entre el derecho laboral, civil y comercial. Stephen Morrow (2017) y François Carrard (2018) destacan que el agente cumple un rol determinante en la economía del fútbol, actuando como un “puente jurídico” entre los intereses deportivos y las dinámicas del mercado global. A su vez, Juan de Dios Crespo Pérez (2020) ha referenciado que el agente moderno no es solo un negociador, sino un operador jurídico y financiero de primer nivel, lo cual exige estándares éticos y de responsabilidad profesional equiparables a los de un abogado o un asesor financiero.

La doctrina coincide en que la figura del agente de futbolistas requiere un marco normativo claro que delimite sus funciones, responsabilidades y obligaciones. En la práctica, los agentes tienen una influencia determinante en la carrera de los jugadores de fútbol, en la estabilidad contractual de los clubes y por consecuencia, en la transparencia del sistema deportivo. Sin una regulación adecuada, el agente puede convertirse en un factor de riesgo, especialmente para los jugadores jóvenes o económicamente vulnerables.

En Colombia, el desarrollo jurídico de la figura del agente de futbolistas es incipiente, aunque la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) ha adoptado parcialmente las disposiciones de la FIFA, el país carece de normativas y leyes de carácter nacional que regulen de forma integral la actividad de la representación deportiva. En consecuencia, las relaciones entre futbolista y agente se rigen por contratos de mandato o de prestación de servicios regulados por el código civil y el código de comercio, sin un marco específico que contemple las particularidades del fútbol profesional.

La ley del deporte (ley 181 de 1995) no aborda directamente la intermediación deportiva, lo que genera vacíos legales sobre la naturaleza y los efectos de estos contratos. Tampoco existen disposiciones claras sobre los requisitos para ejercer como agente, los mecanismos de registro, la supervisión estatal o las sanciones por incumplimiento, lo que conlleva a seguir los lineamientos y directrices otorgadas por la FIFA y consecuentemente adoptadas por la FCF.

En la práctica los jugadores colombianos, especialmente los que inician una carrera profesional, se enfrentan a una situación de desprotección. Muchos firman contratos de representación con personas sin acreditación, lo que da lugar a cláusulas abusivas, apropiación indebida de comisiones, conflictos de intereses o incluso retención de derechos económicos. Este panorama contrasta con países como España, Francia o Reino Unido, donde los agentes están sujetos a leyes nacionales, registros públicos y controles disciplinarios. Así, mientras la FIFA exige estándares internacionales, el ordenamiento colombiano carece de una respuesta institucional coherente.

El estudio de los agentes de futbolistas por medio de este trabajo, está revestido de una gran relevancia jurídica, social y económica. En primer lugar, porque se trata de una figura que participa activamente en relaciones de carácter transnacional, involucrando elementos del derecho internacional privado, el derecho laboral y el derecho deportivo. En segundo lugar, porque su actuación tiene un impacto directo en los derechos fundamentales de los deportistas, tales como la libertad de trabajo, la dignidad humana y el derecho a una contratación justa. Y, en tercer lugar, porque el vacío normativo en Colombia convierte esta materia en un campo de investigación novedoso y necesario, tanto desde el punto de vista doctrinal como desde la política legislativa.

Desde la perspectiva académica, abordar la regulación de los agentes de futbolistas, permite contribuir a la consolidación del derecho deportivo como disciplina autónoma dentro del ordenamiento jurídico colombiano. También abre la posibilidad de proponer una ley nacional de intermediación deportiva en armonía con la FIFA que regule la legislación interna con los estándares internacionales vigentes, garantizando la transparencia en las negociaciones y protegiendo los derechos de los futbolistas, fortaleciendo la profesionalización del deporte y la credibilidad institucional del fútbol colombiano.

El origen y evolución de los agentes de futbolistas refleja el tránsito del deporte de una actividad meramente recreativa a una industria global con intereses jurídicos y financieros de enorme magnitud. En este contexto, la falta de regulación en Colombia constituye un desafío y una

oportunidad para el desarrollo del derecho deportivo nacional. Por tanto, investigar esta figura no solo aporta al conocimiento jurídico, sino que también contribuye a la construcción de un marco normativo que promueva la ética, la transparencia y la justicia en las relaciones entre futbolistas, agentes y sus clubes.

Con base en la problemática descrita se propone la siguiente pregunta de investigación :
¿Cuál es la normatividad vigente en el ordenamiento jurídico colombiano para la regulación contractual entre futbolistas y agentes FIFA?

2. Justificación

El presente trabajo se enfoca en el análisis de la relación contractual del futbolista profesional y su representante y los conflictos jurídico éticos que derivan de la misma. Para ello, serán identificadas las conductas y causas que a futuro derivan en conflictos tales como, la asimetría de poderes en la relación contractual, cláusulas abusivas por parte de los agentes de futbolistas, honorarios exorbitantes, conflicto de intereses, mala gestión deportiva.

Por lo anterior, es necesario realizar una exploración interpretativa de las diferentes normativas para regular la relación entre el futbolista y su agente, emitidas desde la FIFA y las diferentes federaciones del fútbol mundial, también se recalca que es necesario hacer un recuento histórico para entender de donde surge la necesidad de crear la figura de un “agente” que se encarga de gestionar la carrera deportiva de un futbolista profesional, cuáles son las funciones, quien los regula, cuáles son sus honorarios y demás elementos normativos que permitan entender mejor la relación objeto de este trabajo.

El estudio, análisis e interpretación de contratos de agencias, reglamentos, y disposiciones reguladoras emitidas por la FIFA y la federación colombiana de fútbol, son esenciales para comprender la necesidad de la existencia de la relación objeto de estudio, sus garantías, sus vacíos legales y los conflictos de carácter jurídico-éticos sobrevinientes de esta relación.

Con este propósito se emplearan contratos y casos relevantes que nos sirvan de material de estudio, y así poder ofrecer una visión de carácter teórico-práctico, para dar a entender la necesidad, funcionalidad y efectividad entre el relacionamiento del futbolista y su agente, teniendo una visión desde ambas partes y entendiendo que la relación en cuestión no solo es un contrato, sino un voto de confianza por parte de ambos, para lograr objetivos en común, que la mayoría de casos se cumple, pero que en otros debido a los vacíos legales y falta de pronunciamientos referente a estos temas, la relación se ve quebrantada por la mala praxis, ya sea del agente del deportista de alto rendimiento o simplemente del mismo futbolista.

El objetivo con este trabajo investigativo se conduce a estudiar ampliamente la relación contractual de un futbolista y su agente deportivo, que es el encargado de gestionar todo lo referente a su carrera deportiva y comercial, la evolución de esta relación a lo largo del tiempo, el ámbito de aplicación, y como se ha mencionado anteriormente los conflictos derivados de esta relación.

En todo caso, se aclara que el estudio parte de la ilusión de poder empezar a realizar un aporte significativo a la rama moderna del derecho deportivo, tomando como base el deporte más antiguo y popular en el mundo que es el fútbol y todas las relaciones, conflictos y negocios que hacen parte de este deporte.

El estudio también arroja unas posibles soluciones aplicables a las diferentes normativas y procesos que emergen de la relación objeto de estudio, para hacer más equitativa el relacionamiento del futbolista y su agente y de esa manera brindar protección integral a ambas partes

Esta investigación resulta de gran trascendencia en el ámbito jurídico-deportivo, dado que el fútbol profesional actual y moderno actualmente está constituido como un fenómeno deportivo, jurídico, social y cultural, pero además de ello está convertido en una industria profesional y altamente regulada por normas de carácter nacional e internacional.

La figura del agente FIFA se erige como un actor fundamental en la carrera del futbolista de alto rendimiento, ya que como se ha mencionado anteriormente este tiene en sus manos la gestión de su carrera deportiva y junto a esto vienen las labores directas de este como lo son la negociación de contratos, transferencias nacionales e internacionales, negociación de sus derechos de imagen y publicitarios y no menos importante la protección de los derechos deportivos , económicos y laborales del jugador.

La importancia del estudio se basa en visibilizar los vacíos, tensiones, asimetrías que emanan de la relación objeto de investigación, y que como consecuencia de ello deriva en abusos contractuales, conflictos de intereses, y afectaciones a los derechos fundamentales de los futbolistas, que son la parte esencial de esta relación.

En cuanto a la utilidad de este trabajo, es claro que este servirá como herramienta de análisis para instituciones, universidades, deportistas, agentes, clubes y federaciones, al proponer soluciones, sacar conclusiones y mecanismos que sirvan de protección para ambas partes, se va a fortalecer la relación entre futbolista y agente FIFA y se dará un paso al futuro para las conductas éticas en la representación deportiva en el fútbol profesional.

3 Objetivos

3.1 Objetivo general

Analizar la normatividad vigente en el ordenamiento jurídico colombiano para la regulación contractual en materia laboral entre futbolistas y agentes FIFA.

3.2 Objetivos específicos

Estudiar las regulaciones nacionales e internacionales frente a la regulación contractual en materia laboral entre futbolistas y agentes FIFA

Identificar posibles vulneraciones a derechos fundamentales de los futbolistas por la no aplicación de regulación jurídica en la contratación con agentes FIFA.

Establecer propuestas normativas que permitan la regulación en materia laboral de la contratación entre futbolistas y agentes FIFA en el ordenamiento jurídico colombiano.

4. Marco teórico

4.1. Estado del arte

Para la revisión bibliográfica del tema a tratar, se encontraron amplios antecedentes investigativos que en un plano general abarcan dos aspectos muy importantes para este trabajo, en primer lugar la crítica a la figura del agente FIFA-deportivo como indispensable para la carrera deportiva de un futbolista y en segundo lugar las conductas del agente que son reprochables por algunos crítico del tema y del fútbol en general, entre ellos se incluyen abogados deportivos, agentes deportivos de renombre y teóricos importantes.

Respecto a la institución de la FIFA, considerará como institución internacional, es conocida popularmente como la institución élite reguladora del fútbol, y según el periodista y profesor argentino Bekerman (2014) se define como:

La sigla FIFA proviene del vocablo francés y se refiere específicamente al organismo internacional del fútbol, encargado de regular todo lo relacionado con el fútbol como competencias, contratos, premiaciones, emitir reglamentos y normativas, además de ser la institución encargada de promover el fútbol a nivel mundial desde tempranas edades, es decir, además de las funciones profesionales también tiene un objetivo social a nivel mundial (p.27).

Es importante dar apertura al estado del arte profundizando sobre el concepto descrito anteriormente, ya que dicha institución es la base para el desarrollo de nuestro trabajo, ya que allí se da origen a la figura de AGENTE FIFA al igual que desde allí se emanan las diferentes regulaciones de carácter económico, social, cultural.

En cuanto al punto de vista de la figura del agente desde la perspectiva del derecho deportivo encontramos a Espartero en su artículo denominado “La regulación de los agentes/intermediarios en el ámbito del fútbol y su problemática desde la perspectiva normativa comunitaria” (2019), en este artículo el autor realiza el desarrollo del concepto del agente deportivo o el intermediario, esto específicamente en el fútbol de alto rendimiento y a través de este afirman que la necesidad de los agentes de fútbol es consecuencia de cambios sociales, económicos, culturales, en este artículo se indica que:

El agente deportivo tiene ante todo un papel de intermediario entre deportistas y clubes/organizadores de eventos deportivos en el ámbito de las operaciones de contratación de deportistas. Pone en contacto a las partes interesadas en la celebración de un contrato relacionado con el ejercicio remunerado de una actividad deportiva, sin embargo, su actividad puede ser más amplia y extenderse a la conclusión de varios contratos para el futbolista (contratos de imagen, patrocinio, publicidad) o la gestión de su patrimonio (p.15).

En primer lugar, Bekerman (2023) y Casado (2019) abordan la figura del agente desde una perspectiva funcional, subrayando su papel como intermediario indispensable para el equilibrio entre clubes y jugadores. Sin embargo, esta aproximación tiende a normalizar la intervención del agente sin cuestionar la insuficiencia de mecanismos de control que garanticen su idoneidad profesional y su actuación ética. En contraposición, Viveros (2023) y Crespo (2019) enfatizan la necesidad de que los agentes conformen organizaciones o asociaciones internacionales que defiendan sus intereses, pero la crítica que surge aquí es que tal fortalecimiento corporativo no necesariamente garantiza la protección del futbolista, quien sigue siendo la parte débil en la relación contractual. En este sentido, el diálogo entre estos autores evidencia que, aunque reconocen la importancia del agente, pocos se centran en los efectos jurídicos de su falta de regulación en contextos como el colombiano, donde la FIFA actúa de manera subsidiaria y no existen normas nacionales que concreten un marco de responsabilidad profesional.

Viveros (2023), licenciado en ciencias jurídicas de la universidad de Chile en su tesis denominada “regulación jurídica del agente de futbolistas profesionales” señala que el agente deportivo en el fútbol mundial se desenvuelve de dos maneras; o como empresa o como persona natural, además, ellos en muchas ocasiones no solo representan futbolistas sino deportistas de otras disciplinas y hace énfasis que su función está revestida de protagonismo económico deportivo, esta figura del agente a pesar de ser tan fundamental no ha podido llegar al punto de organizarse como institución o simplemente como una asociación de carácter internacional a través de la cual puedan defender sus intereses, sabiendo que en muchos casos también son víctimas de malas prácticas por parte de sus representados o terceros.

De acuerdo a lo que indica el autor, es importante recalcar que no se puede generalizar a todos los agentes deportivos en un mismo grupo, ya que todos representan intereses y deportes diferentes, como por ejemplo no podríamos comparar el agente deportivo de Shohei Ohtani

(jugador de béisbol, LA dodgers) y Jorge Mendes (representante de los mejores futbolistas del mundo), ya que cumplen roles y funciones totalmente diferentes, cada uno en su deporte, por esto hay que trasladar dicha acotación al fútbol, dónde está totalmente claro que la figura del agente deportivo tiene una necesidad inmediata de estructuración mediante organizaciones internacionales para defender sus intereses.

Crespo (2009), abogado deportivo en su artículo indexado de título ¿Qué futuro?, si bien trata varios temas referente a los agentes deportivos, hace énfasis en el punto 78 de la sentencia piau, donde es el punto de partida de los agentes deportivos y es donde el tribunal a cargo se pregunta sobre la competencia de una reglamentación que proviene de la organización de una actividad económica y que en determinados casos toca libertades fundamentales, debería ser competencia de las autoridades públicas, y es aquí donde hay un choque de trenes ya que la regulación de esta relación es emanada por la FIFA y no podrían ser competencia de las autoridades ordinarias, lo que afectaría las reglas y ello debería ser objeto de un control jurisdiccional, afirmando que:

Una reglamentación tal, que proviene de la organización de una actividad económica y toca a libertades fundamentales, debería ser en principio de competencia de las autoridades públicas. Sin embargo, en el marco del presente litigio, la competencia normativa ejercida por la FIFA, en ausencia prácticamente generalizada de reglamentaciones nacionales, no podría ser examinada como afectando a las reglas de la competencia, sobre las cuales debería apreciarse la legalidad de la decisión apelada, sin que las consideraciones relativas a la base jurídica que permiten a la FIFA ejercer una actividad reglamentaria, por importantes que sean, puedan ser aquí objeto de un control jurisdiccional (p.33).

El laudo Piau, analizado por Crespo (2019), introduce un punto de inflexión crucial en este debate. Si bien la FIFA ejerce una competencia normativa sobre los agentes, el Tribunal reconoce que esta se origina en la regulación de una actividad económica y afecta libertades fundamentales, lo que debería ser materia de control por parte de las autoridades públicas. Aquí surge una tensión estructural que atraviesa todo el sistema del derecho deportivo: ¿hasta qué punto la autonomía de las federaciones deportivas puede reemplazar la intervención del Estado sin vulnerar principios constitucionales como la igualdad o la libertad profesional? El análisis de Crespo, leído críticamente, permite advertir que la autorregulación deportiva no puede ser absoluta, pues el fútbol, más que un juego, es una actividad económica de interés social (Rockerbie, 2024), y por

tanto debe estar sometida a límites derivados del orden público y la protección de los derechos fundamentales.

Aquí mediante el laudo piau, nos ofrecen una visión de la reglamentación de los agentes de futbolistas en el que se aprecian severas críticas de los estados miembros de dicha institución, salvo Portugal y Francia que no tienen una legislación nacional interna para los agentes, sin embargo, el intento que estos hicieron fue importante, para darle el lugar al agente del deportista como unos intérpretes de la voluntad del deportista para asuntos deportivos e incluso asuntos no profesionales, Laurent Piau cuestionaba ciertas regulaciones de la FIFA sobre agentes de jugadores de fútbol, y esta disputa se centra en la obligatoriedad de licencias y exámenes para agentes, en ese momento era un tema muy crudo para la época, además con pocos avances jurídicos y sociales, ya que él creía que estas normas afectaban la competencia en el mercado europeo, aquí el tribunal reconoce que esta institución establece reglas que afectan directamente la actividad económica de los agentes deportivos, ya que normalmente las normas que regulan actividades económicas afectarían libertades fundamentales y estas deberían ser competencia de la jurisdicción ordinaria.

Ahora bien, adentrándonos en las asimetrías de poder por parte de los agentes de futbolistas encontramos a Gohritz et al. (2022), en su artículo denominado: “Opportunistic behavior of players agents in football and its monitoring by the players an empirical analysis from the perspective of the players” en lo que respecta a las conductas oportunistas y desleales de agentes deportivos, empíricamente iniciaron la realización de un estudio específicamente en Alemania, encontrando que el 80% de los jugadores que hicieron parte de este estudio, reportaron haber identificado u observado conductas perjudiciales y desleales para ellos como futbolistas profesionales por parte de sus agentes deportivos, a quienes ellos obrando en el principio de buena fe deportiva, otorgaron la labor de gestionar su carrera deportiva, las conductas más relevantes y comunes son la presión hacia acuerdos comerciales, presión para apuestas deportivas, promesas de transferencias deportivas que no se cumplen y opacidad de la realidad en el tema de las comisiones a las que tiene derecho el jugador, la investigación de Gohritz et al. (2022) aporta una dimensión empírica que visibiliza las consecuencias de los vacíos normativos: la proliferación de conductas oportunistas y desleales de los agentes, especialmente frente a jugadores jóvenes o con menor poder de negociación. Este hallazgo se enlaza con la crítica de Cortés (2019) sobre las cláusulas abusivas de exclusividad, que perpetúan relaciones de dependencia económica y jurídica del futbolista frente a su representante.

Ambas posturas evidencian un patrón reiterado de asimetría de poder que, trasladado al contexto colombiano, adquiere un carácter estructural por la ausencia de control administrativo, vigilancia estatal y tribunales deportivos fuertes. En este punto, el diálogo entre los autores demuestra que los vacíos normativos no son un problema aislado, sino un fenómeno transnacional que se reproduce con mayor gravedad en países donde el derecho deportivo carece de desarrollo legislativo autónomo.

Esto no es un tema nuevo, ya que a lo largo del contexto histórico se ha identificado un desnivel de poderes entre las dos partes objeto de estudio, si bien la relación se da mediante la voluntad de las dos partes donde el jugador de fútbol, debe haber una vocación de lealtad por parte del agente del futbolista, ya que en sus manos está la gestión de su carrera, el cuidado de su patrimonio y su imagen ante el fútbol mundial, lo que le da facultades de extralimitarse en la toma de decisiones, lo que repercute muchas ocasiones en conductas imponentes por parte del agente sobre su representado.

Respecto a las cláusulas abusivas en los contratos de representación encontramos a Cortés, abogada investigadora española que en su ponencia de título “cláusula de exclusividad en los contratos de representación de agentes ¿se reconoce el fin?” lo que aquí se enmarca es que la cláusula de exclusividad en un contrato entre un agente FIFA y un futbolista profesional puede traer un tinte de abusiva ya que esta cláusula lo que impone es que mientras exista relación entre las dos partes, el futbolista no podrá negociar de ninguna manera con otros agentes ni por sí solo, así las propuestas de terceros sean provechosas para su carrera profesional y que además tiene la obligación de informarle a su agente titular cualquier propuesta que reciba de otro club o agente, con sus condiciones y lo demás que conlleva cada propuesta.

Así, cuando los agentes firman un contrato de representación con un futbolista profesional, es porque según el análisis de estadísticas, videos y demás se llega a la conclusión de que es un jugador con proyección en el fútbol y que a corto, mediano o largo plazo puede representar intereses económicos importantes tanto para el agente como para el jugador, pero con esta cláusula lo único que se hace es blindar al agente sobre los derechos del futbolista, asegurándose así sus honorarios durante el tiempo de relación entre las partes, lo que resulta provechoso para el agente solamente, empezando a tener la relación de asimetrías, imposiciones, desigualdades de una de las partes hacia la otra, aquí se enmarcan los diferentes tipos de contratos en los que se podría enmarcar dicha relación que son la agencia, la representación y el mandato, definidos así:

El contrato de agencia mercantil es aquel en virtud del cual una persona, llamada agente, de manera independiente y estable, se encarga de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada, como representante de otra persona, llamada empresario, con o sin poder de conclusión de los mismos (Hinestrosa, 2004, p. 412).

Según Galgano “el contrato de representación consiste en el poder atribuido a una persona para actuar en nombre de otra, de tal manera que los efectos jurídicos del acto celebrado por el representante recaen directamente sobre el representado”.

Y según Claro (1937) “el mandato se naturaliza como un contrato de gestión, por el cual el mandatario obra en interés del mandante, sujeto a sus instrucciones, y siempre por cuenta de éste, sea que obre en su nombre o no.” (p.312).

Se abordan estos conceptos ya que los contratos entre las partes objeto de esta investigación, si bien están arraigados al derecho deportivo, traen con ellos elementos de naturaleza civil y comercial.

Los aportes de Hinestrosa, Galgano y Claro permiten integrar al debate una visión dogmática del derecho privado aplicable a los contratos de representación, agencia y mandato. Sin embargo, la lectura crítica de sus planteamientos revela que dichas figuras, aunque útiles como marco teórico, resultan insuficientes para explicar la complejidad del vínculo jurídico entre futbolista y agente. Este vínculo no es puramente mercantil ni civil; implica componentes personales, patrimoniales y de confianza que escapan al paradigma clásico de los contratos. De ahí que, como propone Ioannidis et al. (2024), sea necesario reformular los instrumentos regulatorios bajo un enfoque interdisciplinario que articule derecho, economía y ética deportiva.

Ioannidis et al. (2024), hacen todo el análisis completo de la regulación en su artículo de título: “the regulation of football agents by FIFA” se publicó en la revista *International Sports Law Review* y aborda la complejidad de la regulación de los agentes de fútbol por parte de la FIFA. Los autores analizan las dificultades inherentes a la implementación y supervisión de las normativas que rigen la actividad de los agentes, considerando factores como la diversidad de sistemas legales, la falta de uniformidad en las regulaciones y los desafíos prácticos en su aplicación. Además, se discuten las implicaciones éticas y económicas de estas regulaciones, así como su impacto en la transparencia y equidad del mercado de transferencias de jugadores. El

artículo destaca la necesidad de una aproximación más coherente y efectiva para regular la actividad de los agentes en el fútbol a nivel global.

Se evidencia que la FIFA como institución encargada de realizar estos procesos referentes a los agentes FIFA no es garante de una idónea representación para futbolistas, si estos decidiesen tener un agente que se encargue de gestionar su carrera y cuidar sus intereses deportivos, de imagen y económicos, lo cual va en contravía de los principios que garantizan el deporte y las relaciones civiles contractuales, en este caso la relación jurídica que se da mediante un contrato en el que un deportista de alto rendimiento le entrega a otra parte obrando en principio de buena fe, la gestión de su carrera, para sacar provecho de su experiencia, pero existen otros casos en los que personas que no son idóneas o poco saben de fútbol, presentan el examen de agentes FIFA en la federación de cada país encargada para esto, lo aprueban, y ven una oportunidad de lucrarse a costas del talento de un jugador de fútbol, y todo hay que decirlo, el fútbol es un deporte en el que se mueven miles de millones de dólares y las comisiones para los agentes son millonarias también en muchos casos.

El eje socioeconómico del problema se refuerza con las observaciones de Rockerbie (2024) sobre la doble representación. Su análisis muestra que la estructura económica del fútbol incentiva la aparición de conflictos de interés, donde el agente puede beneficiarse en detrimento del jugador o del club, dependiendo de quién pague la comisión. Esta reflexión se enlaza con los planteamientos de Pérez (2013), quien advierte que el deporte contemporáneo no sólo plantea dilemas jurídicos sino también éticos, y que la respuesta normativa no debe limitarse a la sanción, sino integrar mecanismos preventivos que fomenten la transparencia y la responsabilidad profesional. En este sentido, la regulación de los agentes exige un enfoque integral, donde el componente ético y el control estatal coexistan con la autonomía deportiva.

El análisis sobre la independencia del derecho deportivo, comenzado por Millán 2009 y continuado por Colucci en 2015, se presenta como otro punto de tensión importante. Mientras que Millán argumenta que el derecho deportivo es un sistema legal que posee sus propios principios e instituciones, Colucci señala la necesidad de que esta independencia se ajuste a las regulaciones nacionales e internacionales, sobre todo para prevenir la violación de los derechos laborales y contractuales de los atletas. Desde un enfoque crítico, se puede sostener que un exceso de independencia, como se observa en la FIFA, conduce a áreas de impunidad legal, en las cuales los agentes operan sin un control adecuado. En el contexto colombiano, esto se manifiesta en la falta

de una normativa legal que rija la actividad de los agentes, lo que coloca al jugador en una situación de vulnerabilidad frente a posibles abusos.

Ahora, el examen no es garantía de idoneidad profesional para el futbolista, exponiendo a este a que sus intereses y la gestión de su carrera deportiva se vean afectados significativamente de inmediato o en un futuro por una persona que pagó y aprobó un “examen”, pero que la realidad y la práctica indican que no está preparado académicamente para representar y gestionar los intereses de un futbolista profesional que se ven permeados por altas sumas de dinero, reconocimiento público, y todo lo que conlleva ser futbolista profesional.

El futbolista profesional debe ser sujeto de especial protección por las autoridades del fútbol, desde el punto de vista socio- jurídico, el futbolista de alto rendimiento debe ser considerado un sujeto de especial protección por las autoridades del fútbol y de cada federación debido a las asimetrías de poder que se dan mediante las relaciones en las que este es la parte esencial, ya sea con clubes, federaciones y/o agentes deportivos (Crespo, 2019).

Así mismo, en otra entrevista para la estrella de panamá Crespo (2019) explicó que:

El derecho deportivo tiene elementos especiales como lo son los contratos, la disciplina, el dopaje y los reglamentos, que no existen en el derecho civil o el derecho laboral ordinario, a raíz de esto defiende la necesidad de un marco jurídico específico para los deportistas, lo que empieza a hilar la idea de ver al futbolista como un sujeto de especial protección (párr. 4).

También el autor se refiere en otra entrevista para la revista IusSport (2011) critica la normativa FIFA sobre los fichajes de los menores por considerarlo injusto e inconstitucional, esto en el contexto europeo donde se permiten los fichajes desde los 16 años, pero en el resto del mundo son 18 años, aquí se plantea esa diferencia donde se vulnera la igualdad y seguridad jurídica de los jugadores menores quienes son sujetos de especial protección no solo en Europa sino en todo el mundo (Crespo, 2011).

Como se ve Crespo no usa la expresión literal de “futbolista como sujeto de especial protección” pero en sus diferentes artículos, entrevistas, columnas y entrevistas se muestra a favor de que el futbolista y el deportista en general cuente con un marco jurídico reforzado que garantice sus derechos fundamentales ante clubes, federaciones y normativas internacionales, que se vuelve una realidad sustancial y actual, ya que a 2025 todavía no se cuentan con normativas ni locales ni

internacionales que garanticen los derechos de los futbolistas ante otros, y como consecuencia estudios demuestran que el jugador hay que verlo como la parte débil dentro del ecosistema del fútbol y del deporte, si bien en muchos casos sus contratos son muy lucrativos, pues su carrera es corta en comparación a otras disciplinas, además de que estos a lo largo de su etapa productiva en el fútbol están expuestos a riesgos físicos y económicos, y en muchos casos están expuestos a decisiones unilaterales por parte de entidades con gran poderío económico y regulatorio, es por esto que no estamos hablando de un simple jugador de fútbol, lo anteriormente expuesto exige a cada institución y federación del futbol que los principios y las normas de este deporte sean armoniosos con los principios constitucionales como la igualdad, la protección, el trabajo y la dignidad y que ello vaya de la mano con las directrices de la FIFPro y la FIFA, ya que estos vienen promoviendo la estabilidad contractual y la protección frente a cláusulas abusivas.

Adicionalmente, los laudos y pronunciamientos por parte de los tribunales deportivos que son TAS/CAS además de las diferentes cortes han sido imponentes e incisivos en darle la calidad de sujeto de especial protección al futbolista profesional, es por esto que la especial protección para el jugador de fútbol no solamente tiene sustento en la realidad social del mismo, que está caracterizada por la vulnerabilidad económica y psicológica, sino también en un cuerpo normativo y su doctrina internacional que reclama protección y condiciones justas para el desarrollo de su actividad deportiva profesional.

En el ámbito local nos podemos encontrar la sentencia T-826 de 2004, más allá de los hechos génesis de la sentencia la reflexión jurídica a la que lleva este laudo es donde se indica que los futbolistas profesionales tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad y a escoger profesión u oficio y que dada a la posición dominante de los clubes y las federaciones, se configuran situaciones en las que el futbolista se encuentra en un estado de indefensión, considerándose que el futbolista es la parte vulnerable en muchas situaciones contractuales y de orden cotidiano.

En relevancia sobre la protección de los deportistas frente a las decisiones abusivas y arbitrarias por parte de los clubes y entidades deportivas, encontramos la sentencia T-514 de 2010, donde el alto tribunal expresa su voluntad de protección a los deportistas frente a decisiones arbitrarias de diferentes autores frente a ellos , haciendo énfasis que en muchas ocasiones de su actividad deportiva depende su proyecto de vida y por ello el futbolista haciendo parte del grupo general de deportistas es sujeto de especial protección constitucional frente a actores abusivos.

Respecto a las afectaciones sobrevinientes a las cláusulas abusivas en los contratos de trabajo deportivo tenemos la sentencia T-952 de 2011, donde se hace el reconocimiento al contrato deportivo como generador de una relación laboral especial, donde el jugador está en situación de vulnerabilidad, aquí mismo después del análisis se ordena proteger los derechos laborales deportivos y deja abierta la puerta del refuerzo a la tutela judicial efectiva.

La Corte Constitucional Colombiana, en las sentencias anteriormente mencionadas, dejan entrever un hilo conductor y es la consideración del futbolista profesional como la parte débil dentro de la relación con clubes y federaciones, el tribunal resalta que la vulnerabilidad del jugador no solo surge de la asimetría contractual propia del deporte, sino también de la corta duración de la carrera profesional y de la dependencia económica exclusiva de su carrera deportiva convertida en proyecto de vida, que posteriormente estas vulnerabilidades se trasladan al ámbito contractual con sus agentes deportivos como consecuencia de los vacíos legales que hay en la materia.

La jurisprudencia constitucional colombiana (Sentencias T-826 de 2004, T-514 de 2010 y T-952 de 2011) ofrece un contrapunto interesante dentro del diálogo doctrinal. Estas decisiones reconocen al futbolista profesional como sujeto de especial protección, lo que implica que cualquier normativa o práctica contractual debe interpretarse a la luz del principio de dignidad humana y del derecho al trabajo. No obstante, desde una lectura crítica, puede señalarse que, aunque la Corte Constitucional ha establecido un marco de protección teórica, la ausencia de normas específicas sobre los agentes impide que esa protección se materialice de manera efectiva. En otras palabras, el discurso constitucional protector no ha sido traducido en políticas o reglamentos deportivos que regulen la actividad de representación. Este desfase normativo es precisamente el vacío que esta investigación busca evidenciar.

Sin embargo, es necesario abrir un diálogo respecto a estas sentencias acerca de los alcances reales de esa real protección, ya que si bien se reconocen algunos derechos fundamentales, todavía hay una tensión jurídica entre la autonomía de las organizaciones deportivas y la efectividad de los derechos fundamentales de los futbolistas, y surge la incógnita jurídica de hasta qué punto ha logrado la jurisprudencia equilibrar la asimetría de poderes entre agentes, clubes, federaciones, teniendo en cuenta la situación del jugador de fútbol en sus diferentes relaciones cotidianas.

Rockerbie (2024) en su estudio denominado “Does the dual representation system of player agents”, que en español nos va a hablar del Sistema de doble representación de los agentes de

fútbol, se centra en realizar el análisis de la figura de la doble representación en el fútbol por parte del agente, esto quiere decir que al mismo tiempo que tiene la gestión de la carrera deportiva de un futbolista, también tiene encargados los intereses de un club o viceversa, lo que puede llevar a visualizar un conflicto de intereses y lo consigna en su estudio literalmente así:

Es común en el fútbol internacional que el mismo agente reciba honorarios de comisión tanto por parte del club comprador, por negociar el salario de un jugador, como por la cuota de traspaso. Esta representación dual crea un posible conflicto de interés para el agente, éste puede no negociar el salario más alto para el jugador si un salario más alto reduce la probabilidad de una transferencia exitosa al disminuir los recursos disponibles para la cuota de traspaso (p.8).

El autor expone claramente como el hecho de que un agente FIFA represente de manera simultánea a un jugador y a un club puede derivar en lo que se conceptúa como conflictos de interés, especialmente cuando los encargados de reconocer las comisiones económicas al agente son ambas partes, tanto el club y el jugador, esto abre el panorama al favorecimiento a lo que sería el mejor postor en un caso en específico como lo señala el autor, y deja un puerta abierta para que el agente priorice la finiquitación del negocio y la comisión más alta para él por encima del beneficio económico y profesional de su representado, que en este caso sería el jugador de fútbol profesional.

Millán (2009) abogado español, referente del derecho deportivo, en su obra tratado de derecho deportivo, indica que: “El derecho deportivo se configura como un sector autónomo del ordenamiento jurídico, con principios, instituciones y normas propias, que responde a las peculiares características de la actividad deportiva y a su creciente relevancia social, económica y cultural” (p.45).

Es innegable que el derecho deportivo ha desarrollado características propias que justifican cierto grado de autonomía dentro del ordenamiento jurídico, podría cuestionarse hasta qué límite esa autonomía debe variar frente a los principios generales del derecho y los derechos fundamentales de los futbolistas, la creciente profesionalización y mercantilización del deporte plantea varios dilemas sobre la protección del jugador frente a agentes, clubes y asociaciones, y obliga a los diferentes actores del derecho deportivo sin esa autonomía, en ocasiones, podría generar tensiones con normas con mayor jerarquía, como la constitución, el derecho laboral o el derecho civil

El abogado Crespo (2018), referenciado anteriormente en otros apartados, en su obra titulada: “El agente de futbolistas: regulación, honorarios y conflictos de intereses” realiza una crítica a la actividad de los agentes deportivos y lo describe así:

La actividad de los agentes deportivos, especialmente en el fútbol, ha generado constantes conflictos en torno a la doble representación, los honorarios y la transparencia en las operaciones, lo que ha obligado a la FIFA y al TAS a pronunciarse de manera reiterada para delimitar su función.

Es cierto que la actividad de los agentes deportivos, en este caso los agentes FIFA ha generado conflictos en torno a la doble representación, los honorarios y la transparencia, sin embargo, se puede hacer una reflexión cuestionarse sobre si la intervención de la FIFA y del TAS ha sido suficiente para proteger integral y efectivamente los derechos e intereses de los jugadores, especialmente los menos experimentados, la regulación actual se centra en resguardar la integridad del mercado y los contratos, pero deja a un lado los mecanismos claros de supervisión y sanción de conductas oportunistas de los agentes.

Ahora, Pérez (2013) en su obra “ética y derecho del deporte” hace la reflexión sobre este tema así:

El deporte plantea, además de cuestiones jurídicas, dilemas éticos de gran calado: dopaje, violencia, apuestas, corrupción o conflictos de intereses que ponen en riesgo no solo la validez de la competición, sino también la propia justicia deportiva.

Es indudable que el deporte trae consigo dilemas importantes como lo son el dopaje, la violencia, las apuestas, la corrupción, los abusos o los mismos conflictos de interés, se cuestiona como el derecho deportivo aborda estas situaciones inevitables más allá de imponer una sanción, es decir, aunque se establezcan sanciones y reglas, no siempre existen mecanismos preventivos o educativos que fomenten la integridad y la ética entre los actores del deporte, en este caso, el fútbol, Por ello es pertinente dialogar sobre la necesidad del enfoque integral que combine normas jurídicas con formación ética, en especial para los agentes, para que de esa manera la justicia deportiva no sólo sea formal, sino también sustantiva y creíble.

Si vamos al análisis de la relación entre el agente y el futbolista encontramos al jurista argentino especialista en derecho deportivo Cárdenas (2014), autor de la obra “Derecho deportivo. Régimen legal de la actividad deportiva, donde plasma que: “La relación laboral del deportista profesional no puede analizarse bajo los parámetros tradicionales del contrato de trabajo, pues la

especificidad de la prestación deportiva, su carácter temporal y la intervención de federaciones y clubes requieren un marco jurídico particular.”

Se resalta que la relación laboral del deportista profesional requiere un marco jurídico particular debido a la especificidad y temporalidad de su actividad, además de la intervención de clubes, federaciones y agentes deportivos. Sin embargo, se cuestiona la particularidad que genera la flexibilidad normativa en este asunto sobre los derechos laborales y contractuales fundamentales como la libertad de escoger, la seguridad social, la estabilidad o la protección frente a despidos y esto no podría comprometer la protección del trabajador-futbolista, y se plantea la necesidad de armonizar las normas del derecho deportivo con las garantías laborales universales.

Y respecto al derecho deportivo internacional y comparado tenemos a Colucci (2013), jurista italiano especializado en derecho deportivo internacional, el cual en su obra “Sports law in international and comparative perspective” hace referencia a la necesidad de armonizar el concepto de armonía deportiva con las normas nacionales e internacionales y lo dice así: “El derecho deportivo internacional se enfrenta al reto de armonizar la autonomía del deporte con las normas estatales e internacionales, especialmente en materia de transferencias, contratos laborales y protección de menores”.

Colucci (2015) referencia que el derecho deportivo internacional debe equilibrar la autonomía del deporte con las normas nacionales e internacionales, especialmente en transferencias, contratos y protección de menores; sin embargo, surge el cuestionamiento si la autonomía deportiva es priorizada de intereses comerciales y personales de clubes, federaciones y agentes sobre los derechos fundamentales de los futbolistas-deportistas, creando la necesidad de un marco garantista y coherente, que combine la regulación deportiva con la protección integral del deportista, teniendo en cuenta estándares básicos y los derechos humanos fundamentales.

La comparación entre autores como Crespo, Pérez y Cárdenas (2014) permite identificar una coincidencia en cuanto a la necesidad de un marco jurídico especial para el deportista profesional, pero difieren en la naturaleza de dicho marco. Crespo se centra en la protección contractual; Pérez Triviño en la ética y justicia deportiva; Cárdenas en la especificidad laboral del deportista. Esta diversidad de enfoques plantea un desafío para el legislador colombiano, que debe construir una regulación que armonice la protección de derechos fundamentales con las dinámicas económicas del fútbol globalizado.

4.2. Marco de referencia jurídico

En torno al marco de referencia jurídico, la relación entre futbolistas y agentes FIFA está regulada por un conjunto de normas internacionales, reglamentos de la FIFA legislación nacional y jurisprudencia relevante.

La relación entre futbolistas profesionales y sus agentes FIFA, se encumbra entonces como una articulación necesaria en la que el jugador por medio de una confianza depositada en su agente le entrega la gestión de su carrera deportiva, su imagen, sus contratos publicitarios y su patrimonio como tal.

Sobre el contrato que vincula a estos dos, Cortés (2012), lo define como un contrato intuitu personae, bilateral, oneroso, atípico e independiente (no laboral) que se celebra en virtud de una confianza y lealtad personal donde el agente se obliga a representar, asesorar y negociar en favor del futbolista, a cambio de una retribución pactada, y que este contrato está definido así.

Cabanellas (2001) define que “el contrato intuitu personae se caracteriza por celebrarse en atención a las cualidades personales del contratante, de manera que no puede ser ejecutado por un tercero”.

Osorio, (2006), define que el contrato intuitu personae es aquel en el que “la persona del contratante constituye elemento esencial del acuerdo, siendo su identidad y condiciones personales determinantes de la prestación”.

Para Díez (2007) se trata de contratos donde “la consideración de la persona constituye la base misma de la relación obligatoria”, razón por la cual no pueden transmitirse libremente.

Estos autores llegan a un mismo punto, entendiendo que lo esencial es la parte contratante, se podría asociar en este caso al futbolista que solicita los servicios de un agente FIFA. Y si bien se tiene un concepto congruente y unificado de este tipo de contratos a la hora de su naturalización no se da esta practicidad, ya que siempre surge la necesidad de identificar que tipo de contrato está para los diferentes trámites y/o conflictos.

Así mismo Crespo indica que dependiendo de su modalidad, el contrato suscrito entre el futbolista y su agente, tendría acercamientos a lo que sería un contrato de mandato o al contrario de agencia, entonces es un punto de partida para definir. Pero se tiene en cuenta el concepto de los contratos mencionados según Hinestrosa (2003) en este párrafo de la siguiente manera:

El contrato de agencia mercantil es aquel en virtud del cual una persona, llamada agente, de manera independiente y estable, se encarga de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada, como representante de otra persona, llamada empresario, con o sin poder de conclusión de los mismos.

Y según Claro (1937) “el mandato se naturaliza como un contrato de gestión, por el cual el mandatario obra en interés del mandante, sujeto a sus instrucciones, y siempre por cuenta de éste, sea que obre en su nombre o no.”.

El 1 de octubre de 2023 entra en vigencia el nuevo reglamento de la FIFA sobre gentes de fútbol (RFAF), que establece las bases para la actividad de los agentes en el ámbito internacional, los aspectos claves a tener en cuenta son:

Licencia obligatoria: desde la entrada en vigencia de este reglamento, los agentes FIFA deben poseer la licencia emitida por esta institución para poder operar legalmente y llevar a cabo funciones de un agente con un futbolista, para obtener esta licencia requiere la realización y aprobación de un examen que evalúa:

- a) El conocimiento de las normas y reglamentos relacionados con el fútbol.
- b) Honorarios limitados: El RFAF establece límites a los honorarios que los agentes puedan cobrar, buscando evitar abusos y garantizar la transparencia de las transacciones.
- c) Pronunciamiento sobre la doble representación: se pronuncia sobre esta práctica donde el agente representa simultáneamente a un jugador y a un club en una misma transacción, salvo en circunstancias excepcionales y con el consentimiento de las partes involucradas

Obligación de transparencia: los agentes deben actuar en principio de la buena fe deportiva, con transparencia, donde indican que estos deberían revelar a tiempo cualquier conflicto de interés y asegurando que todas las partes comprendan los términos de los acuerdos.

Siendo la FIFA la que emite las directrices principales sobre este tema, es de aclarar que en el sistema de afiliación federativa a la FIFA estas se ven obligadas a seguir estos lineamientos y a proporcionar los mecanismos para garantizar su cumplimiento, en el caso concreto la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, es la encargada de realizar el

examen de los futuros agentes FIFA y de dar cumplimiento a todas las normativas emitidas desde el órgano mayor.

Adentrándonos en la respectiva jurisprudencia emitida por el TAS y el CAS que son los tribunales con competencia para conocer de estos pleitos nos encontramos con sentencias que marcan un antes y un después en las controversias que son consecuencia del tema objeto de estudio, como son:

Así, la sentencia CAS 2015/A/3962 del tribunal CAS donde las partes son *Ciro José Sánchez vs Enzo Nicolas Pérez* (jugador), en este caso, el TAS aborda la complejidad del caso de doble representación, que impide que un agente represente simultáneamente a un jugador y a un club involucrado en la misma operación, en dicho laudo se reconoce la validez formal del contrato, y los jueces de dicho tribunal llegan a la conclusión de que el agente incurrió en un incumplimiento sustancial de su deber de lealtad, y que como consecuencia lo llevó a perder su derecho a recibir la remuneración económica correspondiente, esta decisión se toma basándose en el análisis e interpretación del reglamento de agentes FIFA, los hechos génesis del caso nace en la conducta del agente que gestionó el traspaso del jugador sin informar que también tenía el vínculo con el club interesado, así mismo se firmó un contrato de representación entre jugador y agente, que era formalmente válido, en este punto el jugador cuestiona la lealtad y transparencia del agente por conflicto de intereses.

Cuando un jugador confía a un agente el manejo de su carrera profesional, es esa carrera la que espera que el agente salvaguarde. Los conflictos de interés son directamente contrarios a esta base de confianza, ya que pueden dar lugar a situaciones en las que las acciones del agente no estén alineadas con los mejores intereses del jugador, sino con intereses personales o con los de un tercero, en perjuicio del propio jugador.

A menos que se notifique y autorice debidamente, el jugador tiene derecho a esperar que el agente esté libre de conflictos de interés. Es por esta razón que la doble representación está prohibida”Arbitration CAS 2015/A/3962 *Ciro José Sánchez v. Enzo Nicolás Pérez*, p.16)

En, la Sentencia CAS 2012/A/2988 entre *PFC CSKA Sofia vs Loic Bensaid*, a diferencia del caso anteriormente mencionado el agente representaba simultáneamente al club y al jugador en la misma operación contractual, el club tenía conocimiento y dio su consentimiento por escrito, aceptando la conducta de la doble representación, el tribunal considera en este laudo que la doble

representación no es ilícita per se, y que el elemento determinante fue la transparencia y consentimiento informado de todas las partes, aquí se autoriza el pago de honorarios al agente porque no hubo mala fe ni perjuicio económico para ninguna de las partes, aquí se hace referencia al principio de autonomía de la voluntad en los contratos, las partes conocían y hubo aceptación de todas las partes, por eso ese contrato es válido, aquí se evidencia que la doble representación no se sanciona automáticamente, solo se invalida cuando hay ocultamiento, mala fe o daño económico y la transparencia es la clave para la validez contractual, La síntesis de la sentencia se visualiza así:

Si resultara que el agente no tenía facultad para celebrar un contrato de agencia con el club, este no podría invocar tales disposiciones nacionales en una fase tardía del procedimiento, ya que debería haber verificado si el agente tenía facultades antes de firmar el contrato. En consecuencia, el contrato de agencia es vinculante para el club, La FIFA no determina las consecuencias de un incumplimiento respecto a la forma de un contrato de agencia o detalles de pago que conlleven la invalidez de un acuerdo de agencia (CAS, 2013).

Así, en la sentencia CAS 2016/a/4741 entre club de regatas vasco da gama vs Pedro Cabral, trata de conflictos de intereses, ya que el agente pedro Cabral silva junior estaba vinculado al club y a una tercera entidad relacionada con la transferencia del jugador, aquí se identificó un conflicto de interés y se cuestiona la imparcialidad del agente, el tribunal en el laudo correspondiente considero que el agente violó el reglamento emitido por la FIFA ya que el vínculo con terceros creó una situación incompatible con el deber de lealtad, en el fallo el agente perdió el derecho a recibir honorarios por las labores realizadas, estas decisiones se toman en base a la interpretación del principio de buena fe contractual y deber fiduciario, esto quiere decir que el agente debe actuar siempre en interés exclusivo a su cliente, en este laudo se deja una lección jurídicamente importante y es que cuando existan terceros con intereses contrapuestos, el riesgo de conflicto aumenta y la sanción es más probable, así el contrato cumpla con la norma y sea válido.

“Un agente no sólo está obligado a evitar conflictos de interés, sino también a renunciar a la doble representación y a abstenerse de mantener una relación comercial con cualquier contraparte o sus representantes.” (CAS, 2017)

De lo anterior finalmente se desprende un precedente importante, la relación entre el agente y el club es la piedra angular, y cualquier vínculo externo que la ponga en duda será sancionado,

reafirmando que la ética y la transparencia son principios inquebrantables en la representación de deportistas.

La relación entre futbolistas profesionales y agentes FIFA se encuentra actualmente regulada por un entramado normativo multinivel, compuesto por reglamentos internacionales de la FIFA, normas nacionales, estatutos federativos y una doctrina jurisprudencial del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS/CAS) que ha sentado precedentes fundamentales sobre lealtad, transparencia y conflictos de interés. Este marco no solo delimita las obligaciones contractuales, sino que también orienta los estándares éticos y de profesionalización del fútbol contemporáneo.

En el contexto internacional, la normativa referente a los Agentes de Fútbol, que entró en vigor el 1 de octubre de 2023, representa la base de la regulación actual. Esta normativa transforma las tareas, obligaciones y restricciones de los agentes, estableciendo directrices sobre licencias requeridas, tarifas máximas, claridad en los contratos y la prohibición de la representación dual, a menos que se cuente con el consentimiento informado de las partes involucradas. Este conjunto de normas es parte del esfuerzo de la FIFA por recuperar el control sobre la mediación deportiva, que durante mucho tiempo estuvo marcada por la falta de transparencia, la especulación y las situaciones de conflicto de interés que ponían en riesgo la integridad del deporte.

La Federación Colombiana de Fútbol (FCF), como miembro de la FIFA, implementó y ajustó estas pautas globales mediante su Reglamento sobre Agentes de Fútbol, el cual establece las condiciones necesarias para obtener la licencia nacional, la formalización de contratos de representación, la difusión de los agentes autorizados, los límites en los honorarios y los procedimientos para solucionar disputas entre jugadores, clubes y agentes. Esta normativa tiene como objetivo alinear el sistema colombiano con los criterios internacionales, al mismo tiempo que promueve la profesionalización y la claridad en las relaciones contractuales dentro del mercado nacional de futbolistas.

Asimismo, el Estatuto del Jugador de la FCF define los derechos y responsabilidades del futbolista profesional colombiano, actuando como un marco regulador en su vínculo con el agente. Se abordan aspectos como la vigencia de los contratos, las cesiones, las responsabilidades de los clubes y los métodos para resolver conflictos. Así, el Estatuto del Jugador junto con el Reglamento de Agentes forman un conjunto complementario que asegura un balance entre las partes y la salvaguarda de los derechos esenciales del deportista.

Desde la óptica de la normativa colombiana, la Ley 181 de 1995, conocida como la Ley del Deporte, establece el esquema general que rige la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte como asuntos de interés público. A pesar de que esta legislación no aborda específicamente las funciones de los agentes deportivos, sí establece las pautas fundamentales del sistema deportivo del país -incluyendo autonomía, ética, equidad y transparencia- que son relevantes para las interacciones entre futbolistas y agentes. Además, esta ley refuerza la responsabilidad de las federaciones deportivas de asegurar una adecuada organización y vigilancia sobre sus actividades. Bajo este principio, la FCF tiene la obligación de garantizar que los agentes de la FIFA operen de acuerdo con las normas y regulaciones internacionales.

En lo que respecta a la teoría del derecho, autores como Ana Cortés Bendicho definen el contrato de representación en el ámbito deportivo como un acuerdo intuitu personae, que es bilateral, oneroso, no convencional y no se considera laboral, fundamentado principalmente en la confianza y la lealtad entre el futbolista y su representante. Cortés Bendicho, A. (2012). Cláusula de exclusividad en los contratos de representación de agentes: ¿Se reconoce al fin?, IusSport

Este estándar se alinea con lo señalado por Cabanellas y Ossorio, quienes describen estos contratos como aquellos en los que la identidad del contratante es un componente fundamental, que no puede ser delegado ni reemplazado por otra persona. Por otra parte, Díez (2007) refuerza el concepto de que la relación obligatoria se basa en la identidad y las características personales del representante, lo que explica su naturaleza única y no transferible.

En este aspecto, Crespo, un referente global en la materia de derecho deportivo, ha comentado que la gestión de jugadores de fútbol puede compararse, según su estructura, a un contrato de mandato o a uno de agencia comercial, una superposición que genera un debate teórico aún sin resolver dentro de la doctrina. Por otro lado, Hinestrosa menciona que el contrato de agencia comercial implica una labor constante y profesional de promoción de negocios en nombre de otros, mientras que Claro interpreta el mandato como la administración de intereses ajenos guiado por las directrices del mandante. Dentro del ámbito deportivo, estas figuras jurídicas se entrelazan, creando lagunas interpretativas que requieren un examen teórico-jurídico más exhaustivo.

En lo que respecta al análisis comparativo doctrinal, es relevante incluir las contribuciones de Casanova (2023), quien investiga el reciente reglamento de FIFA relativo a los agentes y señala que su implementación a nivel global ha reforzado la supervisión y coherencia del sistema, aunque

también ha ocasionado conflictos entre la independencia nacional y la autoridad central de FIFA. Además, trabajos como el de Novoa (2022) sobre el mercado de agencias en Colombia muestran carencias institucionales, desigualdades de poder y fallos normativos que perjudican la protección de los futbolistas ante comportamientos abusivos de los intermediarios. En la misma línea, estudios comparativos entre Argentina y España en el ámbito de la representación deportiva resaltan la urgencia de que los marcos legales nacionales no solo incorporen los estándares internacionales, sino que también se adapten a las particularidades locales del deporte. Casanova (2023). El nuevo reglamento FIFA de agentes de fútbol: implicaciones jurídicas y retos regulatorios.

5. Marco de referencia metodológico

La presente investigación es de carácter socio jurídico, de corte cualitativo con un enfoque descriptivo para comprender en profundidad la relaciones de poder, las dinámicas contractuales y los conflictos que resultan de la relación de los futbolistas profesionales con sus agentes FIFA, adicionalmente se incorporan bases exploratorias, esto se debe a que en el tema de la representación deportiva existen vacíos normativos y jurídicos, el enfoque socio jurídico permite integrar el análisis normativo con la realidad social del fútbol profesional a nivel mundial, aquí se consideran las reglas formales y las prácticas habituales de los futbolistas y los agentes FIFA.

En dicho sentido según, Hernández et al. (2006) señalan que: “una investigación descriptiva consiste en presentar la información tal cual está, indicando cual es la situación en el momento de la investigación analizando, interpretando, imprimiendo, y evaluando lo que se desea”.

Así mismo Bavaresco (2001) indica que: “las investigaciones descriptivas van hacia la búsqueda, de aquellos aspectos que se desean conocer y de los que se pretenden obtener respuestas, describiendo y analizando sistemáticamente sus características”.

Chávez (2007) indica que

Los estudios descriptivos se dirigen a describir las características de los fenómenos de estudio, estableciendo las propiedades de su estado real, orientándose a recolectar informaciones relacionadas con el estado real. Se trata, por consiguiente, de revelar una serie de intencionalidades según la perspectiva de los juristas deportivos, tribunales competentes del deporte y otros operadores jurídicos, vinculados a la jurisdicción deportiva, pero también de la doctrina internacional y nacional”.

Así pues, que la fuente principal que servirá para el desarrollo de este trabajo investigativo será la selección, revisión e interpretación de artículos, investigaciones de los diferentes juristas deportivos y de los tribunales competentes para conocer de estos temas como lo son el TAS y CAS y las fuentes secundarias estarán concentradas en la revisión de casos, contratos, casos a nivel nacional e internacional, insumos que son de conocimiento público y otros de carácter privado pertenecientes a una agencia de agentes FIFA colombiana.

La investigación se aborda desde dos aristas complementarias de carácter dogmático jurídico que nos permitirá analizar en profundidad las normas, reglamentos y resoluciones emitidas por FIFA y las federaciones de cada país, códigos de ética y jurisprudencia del TAS/CAS, permitiéndonos realizar una identificación de su alcance, interpretación y praxis en la cotidianidad, y la segunda arista que se incluye es de carácter interpretativa-cualitativa y a partir de esta nos centraremos en la revisión de casos reales y la recopilación de testimonios mediante entrevistas a futbolistas, agentes FIFA, y expertos en el tema, con el fin de una dimensión definida de las conductas prácticas y morales de la relación profesional.

Para alcanzar los objetivos de la investigación se emplea la exploración documental por medio del cual se hará una revisión exhaustiva de normas FIFA, estatutos, contratos, laudos del TAS/CAS y doctrina especializada por juristas deportivos, el estudio de casos nos permitirá realizar el análisis de conflictos reales, incluyendo situaciones de doble y triple representación, cláusulas contractuales abusivas, conflictos de intereses y casos de falta al deber de lealtad.

El análisis de resultados y el arrojo de conclusiones se organizará en torno a los conflictos jurídicos, vacíos normativos, conclusiones y posibles propuestas de reestructuración y reformas a partir de la regulación que rige el tema de investigación.

Este marco metodológico permite tener una estructura sólida para abordar de manera crítica y sistemática la relación de los futbolistas con los agentes FIFA, integrando los aspectos legales, sociales, y así poder ir estableciendo una base para generar transformaciones, dar recomendaciones prácticas y normativas que mejoren la profesionalización y las conductas de en el fútbol por parte de futbolistas y agentes FIFA.

La naturaleza descriptiva de la presente investigación se justifica en la necesidad de presentar y caracterizar de manera detallada la realidad jurídica y práctica que enmarca las relaciones entre los futbolistas profesionales y los agentes FIFA, así como los vacíos normativos existentes en el ordenamiento colombiano, las investigaciones descriptivas buscan reflejar los fenómenos tal como se presentan en su contexto, sin alterarlos, para posteriormente interpretarlos.

En este caso la investigación pretende describir cómo operan los agentes dentro del sistema futbolístico nacional e internacional, que normas los regulan, como se aplican en la práctica y qué consecuencias genera la falta de regulación específica. Este enfoque resulta adecuado porque permite retratar el estado actual del fenómeno jurídico y social, integrando tanto las reglas formales como las prácticas habituales del mercado deportivo.

Así mismo, la descripción no se limita a una mera exposición de hechos, sino que constituye el punto de partida para el análisis crítico de los elementos normativos y reguladores que estructuran la actividad de los agentes. En consecuencia, la investigación no busca comprobar hipótesis causales, sino comprender la realidad normativa y práctica, identificar contradicciones entre el derecho formal y la realidad social, y exponer las falencias del sistema jurídico colombiano frente a las exigencias internacionales impuestas por la FIFA. Desde esta perspectiva, el carácter descriptivo se convierte en un instrumento de diagnóstico jurídico y sociológico, que evidencia el problema central de la investigación: la ausencia de regulación efectiva y coherente sobre los agentes deportivos en Colombia.

Por otra parte, el estudio se enmarca dentro del enfoque dogmático-jurídico, dado que parte del análisis del derecho positivo vigente, los reglamentos, la doctrina y la jurisprudencia aplicables al fenómeno deportivo. Este enfoque, como plantea López (2008), se centra en la interpretación sistemática de las normas jurídicas y en la construcción racional de soluciones a partir del ordenamiento jurídico existente. En el caso concreto, la dogmática jurídica permite examinar las normas de la FIFA, los estatutos de la federación colombiana de fútbol, los laudos del TAS/CAS y la jurisprudencia constitucional y laboral colombiana, con el fin de identificar su coherencia interna, su jerarquía normativa y su eficacia práctica.

El enfoque dogmático resulta idóneo porque la investigación no pretende crear una nueva teoría del derecho deportivo, sino analizar críticamente la estructura normativa ya existente, sus alcances y limitaciones, así como su relación con los principios constitucionales que rigen la actividad profesional del deportista y del agente.

Dentro de este marco, la dimensión interpretativa-cualitativa adquiere relevancia metodológica. La investigación cualitativa se orienta a comprender el significado de las prácticas, percepciones y experiencias de los sujetos involucrados como futbolistas, agentes, juristas deportivos y autoridades.

La investigación cualitativa se centra en captar el sentido que los actores otorgan a sus acciones dentro de un contexto social específico. En este sentido, los estudios de las diferentes normas y reglamentos, permitirán analizar cómo los agentes y futbolistas perciben la aplicación de las normas FIFA, los dilemas éticos que enfrentan y las estrategias que utilizan ante los vacíos regulatorios. Por su parte el componente interpretativo, permitirá dar significado jurídico y moral

a los documentos analizados, conectando la dimensión empírica con la reflexión doctrinal y normativa.

Esta orientación interpretativa encuadra plenamente con el propósito socio – jurídico del estudio, ya que el fenómeno deportivo no puede abordarse únicamente desde la norma escrita, sino que requiere entender las prácticas reales que la acompañan. Los conflictos derivados de la doble representación, las cláusulas abusivas o la falta de control estatal sobre los agentes son situaciones que solo pueden comprenderse de manera integral si se combinan la lectura dogmática del derecho con la interpretación sociológica de la conducta, por lo tanto, el método interpretativo-cualitativo no se opone a la dogmática, sino que la complementa, permitiendo observar como el derecho deportivo se aplica o se incumple en la vida real.

Estos tres enfoques encuadran coherentemente con el propósito del trabajo: diagnosticar los vacíos normativos existentes, comprender sus implicaciones sociales y proponer eventuales reformas o lineamientos que fortalezcan la transparencia, la ética y la profesionalización del sistema de representación deportiva en Colombia.

6. Resultados

6.1. Regulaciones nacionales e internacionales frente a la regulación contractual entre futbolistas profesionales y agentes FIFA.

La figura del agente FIFA conforma una de las partes más relevantes dentro del derecho deportivo internacional moderno, su origen y consolidación se deben al proceso de la profesionalización de esta labor y la percepción del fútbol como un negocio y su posterior mercantilización, por lo que este se ha convertido en una industria global de alto impacto economico y juridico.

La relación contractual entre futbolistas profesionales y sus agentes no sólo implica aspectos comerciales o de representación, sino que aquí se involucran la protección de derechos e intereses, la buena fe contractual, la lealtad profesional y la transparencia en las operaciones financieras sobrevinientes de la práctica deportiva profesional.

El papel del agente FIFA trasciende la simple labor de un intermediario, en medio de su labor este se convierte en un operador juridico y economico que actua dentro de escenarios normativos complejos, regido por las diferentes entidades del fútbol y, subsidiariamente, por las federaciones nacionales afiliadas, no obstante esta normativa y/o regulación ha evolucionado de manera discontinua, generando tensiones entre la autonomía del derecho deportivo y la intervención del estado y esto constituye uno de los principales desafíos del sistema normativo actual.

En este escenario, el presente capítulo tiene como finalidad analizar las regulaciones nacionales e internacionales que rigen la relación contractual entre futbolistas profesionales y sus agentes FIFA, comprendiendo su evolución a entre 2017 y 2025, su estructura normativa y las problemáticas que derivan de la ausencia de una legislación específica en Colombia. Por ello se abordarán las disposiciones internacionales expedidas por la FIFA, el tribunal de arbitraje deportivo (TAS/CAS) y las normativas comparadas de ordenamientos jurídicos extranjeros, para finalmente compararlas con el panorama colombiano.

Este estudio se origina de la necesidad de entendimiento de que la actividad de la intermediación deportiva requiere un marco normativo coherente y armonizado que garantice la libertad de contratación y la protección del futbolista profesional. Esta perspectiva está sustentada

en el reconocimiento del futbolista como sujeto de especial protección jurídica, respecto a su posición de vulnerabilidad frente a clubes, federaciones y los mismos agentes (Sentencias T-826 de 2004; T-514 de 2010; T-592 de 2011). Es así que, el análisis normativo no sólo tiene relevancia jurídica, sino también social, y es por ello que busca la consolidación de un entorno contractual justo y transparente.

6.1.1 Evolución del marco regulatorio internacional

La regulación de los agentes FIFA se remonta a 1991, cuando la FIFA promulgó su primer reglamento de agentes de jugadores, sin ser formalizado para ese entonces, esta herramienta buscaba establecer criterios de control sobre la labor de intermediación, introduciendo la licencia obligatoria como requisito esencial para ejercer legalmente la actividad. Los agentes debían probar sus conocimientos mediante un examen, tener garantías financieras y suscribir un código de ética y conducta. Sin embargo, este sistema de licencia obligatoria resultó inoperante para ese entonces, ya que se siguen realizando prácticas irregulares, como la intervención de intermediarios no adscritos a FIFA y la complicidad de las federaciones nacionales con estas personas y prácticas.

Frente a estas dificultades, en el año 2015 la FIFA reemplaza dicho régimen de licencias por el reglamento sobre intermediarios. Este nuevo modelo dejó obsoleto el sistema de licencias, lo que conlleva a que la responsabilidad de registro y control sobre los intermediarios, estuviera a cargo de las federaciones nacionales adscritas a FIFA.

La intención de flexibilizar sobre la figura del agente FIFA en el mercado, tuvo consecuencias negativas, ya que se generó una desregulación en grandes proporciones, salieron al mercado intermediarios informales, poco capacitados y se incrementaron exponencialmente los casos de conflictos de interés y abusos contractuales. En consecuencia, el objetivo de garantizar la transparencia y profesionalización del sistema de agentes FIFA se vio gravemente expuesto.

Como reacción a esta crisis, la FIFA emitió y aprobó en diciembre de 2022 el reglamento de agentes de fútbol FIFA y este mismo entró en vigencia desde el 1 de octubre de 2023. Este instrumento reintroduce la licencia obligatoria para agentes FIFA, en este mismo reglamento se imponen límites a las comisiones, se prohíbe la doble representación, y establece un registro internacional público de agentes FIFA, y además, exige que todos los contratos de representación

de futbolistas profesionales sean por escrito, estén registrados ante la FIFA y se ajusten a los principios de transparencia, buena fe y lealtad profesional.

Crespo (2018), esta reforma al reglamento en cuestión tiene como propósito principal recuperar el control institucional perdido durante la etapa de los intermediarios, y garantizar que solo los profesionales idóneos puedan participar en negociaciones del fútbol, de igual modo, Ioannidis (2024) destaca que el FFAR implica un intento de armonizar el derecho deportivo internacional con los principios de integridad, competencia leal y protección del jugador.

6.1.2 Principios fundamentales del reglamento FIFA (FFAR) 2023

El FFAR 2023 establece una serie de principios rectores que dan forma al ejercicio de la intermediación deportiva en el fútbol a nivel mundial:

- Licencia obligatoria y registro internacional. Todo agente debe aprobar un examen de competencia sobre normas FIFA, derecho deportivo, contratos y ética profesional (FIFA, 2023, art. 4.). La licencia es personal e intransferible, y su registro se publica en una base de datos accesible al público.
- Transparencia contractual. Los contratos deben incluir la duración, la remuneración, las obligaciones de cada parte y las condiciones de terminación. Se prohíben los acuerdos verbales o los contratos sin registro (FIFA, 2023, art. 12).
- Límites a las comisiones. El reglamento fija topes de comisión entre el 3% y el 10% del valor del contrato o transferencia, dependiendo de la naturaleza de la relación (FIFA, 2023, art. 15).
- Prohibición de la doble representación. El agente no puede representar simultáneamente al jugador y al club involucrado en una misma negociación, salvo autorización expresa y por escrito de ambas partes, bajo el principio de consentimiento informado (CAS2012/A/2988).
- Deber de lealtad y buena fe. Se impone al agente la obligación de actuar en el mejor interés del jugador, evitando cualquier conflicto de interés que comprometa la transparencia o el equilibrio contractual.
- Protección de menores. El reglamento prohíbe expresamente la representación de jugadores menores de edad sin la autorización de sus padres y de la federación correspondiente (FIFA, 2023, art. 19).

Estos principios según Boyer (2013) y Morrow (2017), reflejan una tendencia hacia la juridificación del deporte, es decir, la transformación del fútbol en un campo jurídico especializado con reglas propias que buscan equilibrar intereses económicos y derechos del futbolista.

6.1.3. Jurisprudencia internacional relevante (TAS/CAS)

El tribunal internacional de arbitraje deportivo (TAS/CAS) ha sido un factor principal en la interpretación de los reglamentos emanados por la FIFA. Entre sus decisiones mas significativas se encuentran los casos CAS 2015/A/3962 (Ciro Jose Sanchez vs Enzo Perez) y CAS 2016/A/4741 (Vasco da Gama vs Pedro Cabral Silva Junior), que aportaron a consolidar los estándares sobre conflictos de interés y doble representación.

En el caso Sanchez vs Enzo Perez (2015), el tribunal determina que la doble representación sin el consentimiento vulnera el principio de confianza anteriormente mencionado, privando al agente del derecho a recibir comisión. En Vasco da Gama vs Cabral (2016), al revés, se admitió la representación dual al existir consentimiento informado de las partes, reafirmando la validez del contrato bajo el principio de la autonomía de la voluntad.

Ambos fallos constituyen precedente que pone límite al margen ético y jurídico de las labores de los agentes y su forma de actuar, estableciendo que los principios de la lealtad profesional y la transparencia son condiciones esenciales para la validez de las relaciones que emergen de un contrato dentro del derecho deportivo.

6.1.4. Armonización con el derecho internacional

El sistema normativo propuesto por la FIFA se acoge al derecho internacional privado mediante el reconocimiento de su carácter transnacional. Como sostiene Colucci (2013), el derecho deportivo contemporáneo debe armonizar la autonomía federativa con las normas nacionales e internacionales, garantizando la protección de los deportistas frente a prácticas abusivas o comportamientos contrarios al objeto de las labores de los agentes FIFA. Esta posición se refuerza con las premisas del principio de *lex sportiva*, que reconoce al conjunto de normas emanadas de las federaciones deportivas internacionales como un cuerpo jurídico autónomo, pero

también reconoce y se acoge a las normas supremas como lo son los derechos humanos y los principios constitucionales de cada país.

De este modo, el proceso de la regulación internacional de los agentes FIFA no se tiene que entender como un sistema cerrado, sino como un ordenamiento jurídico de varias vías, ya que si bien el objeto principal es regular las acciones de los agentes FIFA, también están arraigados a las normas del derecho privado, los tratados internacionales y las resoluciones arbitrales del TAS/CAS. Esto conlleva a desafíos muy significativos en países como Colombia, donde la ausencia de legislación específica sobre estos temas tiene como consecuencia el tener que aplicar de manera subsidiaria los reglamentos FIFA y las normas civiles o comerciales internas, generando confusiones y vulneraciones parciales y totales a los implicados en un proceso de esta naturaleza, así mismo produce inseguridad jurídica y vacíos de protección al futbolista profesional y también al agente FIFA.

6.1.5 Marco jurídico comparado

El análisis comparado resulta vital para entender cómo los diferentes ordenamientos jurídicos han abordado la figura de los agentes de futbolistas y las relaciones contractuales derivados de su actividad. Al contrario del contexto colombiano que carece de una regulación nacional específica, algunos países han incorporado mecanismos de control estatal, registros públicos y sanciones que fortalecen la transparencia y la profesionalización del sistema, aquí los principales exponentes de lo anteriormente expuesto.

6.1.5.1. España:

España ha sido la primera en establecer un marco legal completo para los agentes deportivos. La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) implementó el Reglamento de Agentes de Jugadores (2015, modificado en 2023) para acatar las órdenes de la FIFA. Este reglamento requiere una licencia federativa, estar registrado públicamente y acatar un código ético que es obligatorio.

Asimismo, la Ley del Deporte 39/2022 y el Real Decreto 1835/1991 establecen que la mediación deportiva está bajo supervisión administrativa, lo que asegura que los derechos económicos y laborales del jugador profesional de fútbol estén protegidos (Casado, 2019).

El enfoque garantista es una de las características más sobresalientes del sistema español. Es necesario formalizar los contratos de representación por escrito, registrarlos en la RFEF y estar bajo el control de la Comisión del Estatuto del Jugador para proporcionar un marco seguro desde el punto de vista jurídico tanto para el agente como para el jugador. Crespo (2019), "el modelo español tiene como objetivo balancear la libertad contractual con una intervención estatal mínima que prevenga los abusos en la representación".

6.1.5.2 Francia:

El Código del Deporte (Code du Sport, arts. L222-6 a L222-20) regula la figura del agente deportivo en Francia. Este código requiere que el Ministerio de Deportes emita una licencia y renueve de manera regular la verificación de las condiciones de idoneidad moral, solvencia y formación del agente. El sistema francés es especialmente riguroso, pues prohíbe de manera expresa la representación doble y el cobro de comisiones que excedan el 10% del valor bruto del contrato (Corte de Arbitraje Deportivo, 2017). Asimismo, la falta de cumplimiento con las regulaciones puede acarrear sanciones penales, que incluyen la suspensión del ejercicio profesional.

El modelo, de naturaleza pública y estatal, muestra una inclinación hacia la intervención directa del gobierno, fundamentada en el concepto de que el deporte no puede ser regulado únicamente por entidades privadas debido a que involucra intereses sociales y económicos significativos.

6.1.5.3 Reino Unido:

La Football Association (FA), en el Reino Unido, supervisa la figura de los intermediarios a través del FA Regulations on Working with Intermediaries (2023). La transparencia es un rasgo distintivo del sistema británico: los contratos de representación se tienen que registrar frente a la FA y las comisiones recibidas por los agentes se publican todos los años.

Sin embargo, el control estatal es restringido en comparación con Francia; se impone la autorregulación supervisada, en la que los entes deportivos son los responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales y éticas, no el Estado (Morrow, 2017). El modelo británico

demuestra que la intermediación profesional no está necesariamente sujeta a la intervención del Estado, sino a la eficiencia de los procesos internos de autorregulación federativa y al control público de la información contractual.

Ahora bien, en el contexto latinoamericano, las legislaciones son heterogéneas y dependen en gran medida de las adaptaciones que cada federación nacional realiza del reglamento FIFA. Sin embargo, algunos países han avanzado hacia modelos híbridos de regulación. Argentina:

La Asociación del Fútbol Argentino (AFA) implementa en Argentina el Reglamento de Agentes de Futbolistas (2023), que está en concordancia con la FIFA, y conserva una lista pública de los agentes autorizados. Asimismo, el Estado tiene la autoridad para supervisar las acciones de intermediación cuando se ven comprometidos los derechos laborales o económicos de los jugadores, según lo establecido por el Decreto 480/2003 y la Ley del Deporte N.º 20.655.

La responsabilidad solidaria entre el agente y el jugador ante los clubes es reconocida por el sistema argentino, lo que fortalece la salvaguarda de los intereses del deportista profesional.

6.1.5.4 Brasil:

A través de la Ley Pelé (Ley 9.615 del 1998), que establece las normas para el deporte profesional, Brasil tomó un enfoque parecido al de Argentina. Según esta norma, los agentes deben estar registrados en el Consejo Federal de Educación Física (CONFEF) y tener licencias tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, la CBF (Confederación Brasileña de Fútbol) supervisa las operaciones de transferencia y aplica las reglas FIFA, sancionando cuando hay conflicto de intereses o cláusulas excesivas.

Rockerbie (2024) sostiene que la legislación brasileña es un modelo intermedio que mezcla la intervención estatal preventiva con la autonomía deportiva.

6.1.5.5 México:

No obstante, México no cuenta con una ley nacional que regule la intermediación deportiva de manera directa; sin embargo, en 2023, la Federación Mexicana de Fútbol (FMF) implementó las regulaciones de la FIFA, instaurando el registro y la licencia obligatorios. No obstante, la

supervisión sobre las prácticas contractuales continúa siendo escasa, en particular en las categorías semiprofesionales y juveniles.

6.2 Marco Normativo Colombiano

Colombia, a diferencia de las jurisdicciones que se han examinado previamente, no tiene una ley nacional concreta que regule lo que hacen los agentes de futbolistas. Por lo tanto, los contratos entre jugador y agente están sujetos a las disposiciones generales del Código de Comercio (arts. 1317–1331) y del Código Civil (arts. 2142-2174), que establecen las normas para los contratos de agencia mercantil y mandato, respectivamente.

Los contratos de mandato (art. 2142 C.C.) y agencia mercantil (art. 1317 C.Co.) tienen diferencias fundamentales: el primero implica que un individuo el mandatario contrae la obligación de llevar a cabo actos jurídicos en nombre de otro individuo, mientras que el segundo conlleva la promoción o explotación de negocios ajenos de forma autónoma y constante.

Aunque estos personajes pueden funcionar como marco supletorio, no son suficientes para cubrir la complejidad de la intermediación deportiva, que incluye derechos federativos, transferencias internacionales, derechos de imagen y cláusulas de rescisión.

La Ley 181 de 1995, conocida como "Ley del Deporte", establece normas para promover y organizar el sistema deportivo nacional; sin embargo, no incluye estipulaciones relacionadas con la representación o intermediación deportiva. Una brecha legal sobre los requisitos, responsabilidades y sanciones que se aplican a los agentes involucrados en el fútbol colombiano ha sido causada por esto. En la práctica, la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) ejerce como autoridad subsidiaria de la FIFA, implementando su normativa internacional y llevando a cabo las pruebas necesarias para conceder licencias de agente FIFA (Federación Colombiana de Fútbol, 2023).

No obstante, esta delegación no supone un control estatal, dado que la FCF es una organización privada sin función pública. Por lo tanto, las disputas que surgen de los acuerdos entre futbolistas y agentes deben resolverse en la jurisdicción civil o laboral ordinaria, lo cual fragmenta la coherencia del sistema legal y debilita la defensa del atleta profesional.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha otorgado al jugador profesional el estatus de sujeto que goza de una protección constitucional especial. La Corte, en la

Sentencia T-826 de 2004, argumentó que los futbolistas tienen el derecho de elegir su oficio u ocupación libremente y que las federaciones o clubes no tienen la autoridad para limitar su libertad laboral.

Luego, en la Sentencia T-514 de 2010, se reiteró que el deportista tiene derecho a estar protegido frente a decisiones arbitrarias tomadas por entidades deportivas, dado que su actividad es un proyecto vital. En última instancia, se admitió el contrato deportivo como una relación laboral particular en la Sentencia T-952 de 2011, en la que el deportista ocupa un lugar de vulnerabilidad estructural.

Si bien estas decisiones no rigen directamente la figura del agente, establecen la base constitucional para demandar que toda relación de representación en el deporte sea analizada desde la perspectiva de la igualdad material, la buena fe contractual y la dignidad humana. Sin embargo, la falta de una ley que articule dichos principios produce un desfase normativo que deja al jugador desprotegido frente a posibles abusos.

Las estipulaciones del Reglamento de Agentes de Fútbol (2023) son vinculantes en el territorio nacional para las operaciones de transferencia y representación que se registran ante la FCF, debido a que Colombia es miembro de la FIFA. No obstante, este régimen es de naturaleza contractual y privada, por lo que si no se cumple no hay sanciones estatales, sino disciplinarias en el ámbito federal.

Esta situación genera, como alerta Cárdenas (2014), un vacío de tutela judicial efectiva porque los futbolistas que son perjudicados por la mala conducta de los agentes deben recurrir a las instancias civiles o incluso internacionales, sin contar con un marco jurídico claro que valide la naturaleza particular de la relación de intermediación deportiva.

La revisión normativa hace posible determinar que el mayor problema del ordenamiento colombiano no es la ausencia de normas aplicables, sino la incoherencia y la falta de sistematicidad entre las fuentes internas e internacionales. Los agentes, en la práctica, trabajan bajo un sistema combinado de autorregulación privada y falta de supervisión estatal efectiva, lo que favorece situaciones de conflicto de intereses y abuso contractual.

Algunas de las lagunas más significativas son:

- Más allá de la licencia FIFA, no existen requerimientos legales básicos para desempeñarse como agente deportivo.

- Falta de un registro público a nivel nacional, lo que imposibilita la verificación de la preparación o antecedentes de los agentes.
- Ausencia de tipificación para sanciones civiles o administrativas en situaciones de incumplimiento contractual o beneficio ilícito del jugador.
- Discrepancia entre las regulaciones de carácter civil, comercial y deportivo que causa incertidumbre en la aplicación de la ley.
- Falta de entidades que supervisen a nivel estatal o defensorías deportivas que protejan los derechos del jugador de fútbol.

Por lo tanto, el futbolista profesional de Colombia está sujeto a una desigualdad estructural en sus relaciones con los representantes, que en numerosas ocasiones tienen una posición dominante desde el punto de vista económico y legal. Crespo (2019), "se requiere establecer un marco legal especial que integre la autonomía del derecho deportivo con el control garantista estatal" para abordar esta situación.

Del análisis efectuado emergen las siguientes conclusiones:

Al definir estándares estandarizados en lo que respecta a comisiones, licencias, transparencia y ética profesional, el Reglamento FIFA de Agentes de Fútbol (2023) representa la herramienta más avanzada en términos de regulación a nivel internacional.

Los países europeos han implementado modelos diversos, ya sean públicos, federativos o mixtos, que muestran diferentes niveles de intervención estatal; sin embargo, todos ellos coinciden en la importancia de regular la intermediación como actividad económica de relevancia pública. Por el contrario, en Colombia no existe una ley nacional que rijan la representación deportiva, lo cual provoca que se apliquen de manera fragmentada y subsidiaria las normas civiles, comerciales y los reglamentos internacionales.

Las decisiones de la Corte Constitucional han establecido los cimientos para considerar al futbolista como un sujeto que merece una protección especial, aunque estos principios no se han desarrollado en términos legislativos.

6.2.1 Identificación de posibles vulneraciones a derechos fundamentales de los futbolistas por la no aplicación de regulación jurídica en la contratación con agentes FIFA.

La actividad de los agentes de futbolistas, como figura profesional dedicada a intermediar en la celebración de contratos laborales y de transferencia, ocupa hoy un lugar central en la estructura económica y jurídica del fútbol mundial. Sin embargo, la falta de regulación estatal y la débil supervisión institucional han generado un espacio propicio para la vulneración de derechos fundamentales de los deportistas, especialmente en países como Colombia, donde no existe una ley que establezca claramente los límites, responsabilidades y garantías de la relación contractual entre futbolista y agente.

El vacío normativo deja a los jugadores en una posición de asimetría jurídica, frente a representantes que actúan con mayor conocimiento, poder económico y capacidad de negociación. Ello se traduce en prácticas abusivas, como contratos opacos, retención de honorarios indebidos, manipulación de transferencias, e incluso explotación de derechos de imagen o datos personales sin consentimiento informado (Millán, 2009; Crespo, 2019). Esta situación reviste especial gravedad desde la óptica constitucional, pues el deportista profesional, más allá de su rol en el espectáculo deportivo, es un trabajador protegido por la Constitución Política, titular de derechos fundamentales que no pueden ser desconocidos en virtud de la autonomía contractual. Como lo ha señalado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, el deporte es una actividad de interés social y los futbolistas merecen una protección reforzada frente a situaciones de desigualdad estructural (Sentencias T-826 de 2004; T 514 de 2010; T-952 de 2011).

El presente capítulo tiene como finalidad identificar las posibles vulneraciones a derechos fundamentales derivadas de la no aplicación o inexistencia de una regulación jurídica específica sobre los contratos entre futbolistas y agentes FIFA, analizando sus implicaciones en el derecho al trabajo, la igualdad, la libertad profesional, la intimidad y la protección del mínimo vital. Asimismo, se examinarán los fundamentos doctrinales y jurisprudenciales que sustentan la necesidad de fortalecer el control ético y normativo sobre la intermediación deportiva.

6.2.3. Marco conceptual y doctrinal sobre los derechos fundamentales en el deporte:

En virtud del bloque de constitucionalidad (artículos 93 y 94 C.P.), el deportista profesional, en su condición de ciudadano y trabajador, tiene derecho a todos los derechos que la Constitución Política de 1991 y los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia le otorgan. Así, su protección va más allá del ámbito contractual privado y se

extiende a todas las relaciones que puedan tener un impacto en su dignidad humana, libertad, igualdad y seguridad económica.

En el ámbito deportivo, los derechos fundamentales toman un enfoque especial. El derecho a la igualdad se refleja en el impedimento de discriminaciones arbitrarias en las contrataciones, el derecho al trabajo se concreta en la práctica deportiva profesional y el derecho a elegir libremente una profesión se manifiesta en que los jugadores tienen la facultad de determinar con quién quieren establecer vínculos laborales. Además, la libertad económica, el mínimo vital, la protección de los datos personales y la privacidad deben ser asegurados en cada fase del vínculo contractual.

Según Millán (2009) "el deportista no es un simple objeto de espectáculos, sino una persona con derechos cuyo estatus jurídico requiere que se mantenga un balance entre la libertad económica del mercado y la protección de su dignidad como ser humano". Este enfoque humanista del derecho deportivo exige que todo contrato entre un futbolista y su agente no se vea únicamente como una relación mercantil o civil, sino también como una relación de confianza con importancia constitucional.

La dignidad humana es un valor fundamental del orden jurídico, según el artículo 1 de la Constitución colombiana. Los derechos a la autodeterminación profesional, a la autonomía contractual y al libre desarrollo de la personalidad se basan en este principio. En el ámbito del fútbol, los derechos mencionados se ven amenazados cuando los agentes establecen cláusulas que restringen la movilidad del jugador o supeditar su carrera a lo que el representante decida.

Según Alexy (2007), "la dignidad humana es una frontera infranqueable ante cualquier tipo de instrumentalización del ser humano". En este sentido, la ausencia de regulación estatal posibilita que ciertos actores tratan al jugador como un activo financiero y negocien sus derechos de imagen o transferencia sin transparencia ni consentimiento informado (Rockerbie, 2024).

Si no se tiene conocimiento del jugador o de los términos económicos al contratarlo, su derecho a decidir libremente sobre su carrera profesional y su capacidad de autodeterminación se ven directamente perjudicados. Esta circunstancia también infringe el principio de la buena fe contractual (art. 83 C.P.), que rige todas las relaciones jurídicas, incluidas las de índole deportiva.

6.2.4. Derecho al trabajo, igualdad y libertad económica en el deporte:

En el artículo 25 de la Constitución se establece que el trabajo es un derecho y una responsabilidad social que tiene una protección particular. Esta protección, en el caso del jugador de fútbol profesional, supone asegurar condiciones justas, seguras y claras en su contrato laboral y en los contratos de representación o transferencia.

En Colombia, la falta de regulación específica crea una circunstancia en la que los jugadores deben firmar contratos con agentes bajo condiciones desiguales, sin mínimas garantías de información o control. Esta disparidad tiene un impacto en el principio de igualdad material, puesto que pone al jugador en una situación de inferioridad frente a un agente con más poder de negociación y mayor conocimiento técnico.

Además, se ve afectado el derecho a la libertad económica, que se entiende como la capacidad de llevar a cabo actividades económicas libremente dentro de los confines del bien común. Si los agentes operan sin supervisión y sin normas claras, tienen la posibilidad de establecer condiciones exclusivas que limitan la libertad del jugador para contratar con otros clubes o representantes, lo cual podría constituir prácticas de coacción contractual e indirecta de la competencia.

La doctrina de Boyes (2013) sostiene que salvaguardar los derechos fundamentales en el deporte no significa renunciar a la autonomía del derecho deportivo, sino subordinarse al principio de supremacía constitucional. Esto implica que la normativa federativa de la FCF o de la FIFA no tenga capacidad para legitimar acciones que atenten contra la dignidad o el derecho a la igualdad del futbolista.

6.2.5. El agente y la función ética-social de la intermediación deportiva:

La intermediación deportiva, como actividad profesional, tiene un papel social que va más allá de la búsqueda de beneficios económicos. El agente no solamente se ocupa de los contratos, sino que también tiene una influencia directa sobre el desarrollo profesional, la estabilidad y la calidad de vida del jugador. Por eso, su conducta debe estar guiada por los principios de lealtad, transparencia y buena fe.

La Federación Colombiana de Fútbol es responsable de la adopción e implementación del Reglamento FIFA de Agentes de Fútbol (2023), que establece estas obligaciones éticas. La

ausencia de supervisión concreta transforma estos principios en simples expresiones de buena voluntad, sin instrumentos coercitivos.

Según Colucci (2015), "la ética del agente no puede estar basada únicamente en el autocontrol corporativo, sino que tiene que ser fortalecida por leyes estatales que aseguren la rendición de cuentas y la responsabilidad profesional". En Colombia, la falta de sanciones administrativas o civiles específicas para los abusos de los agentes equivale a una omisión del Estado que permite la violación de derechos fundamentales bajo el disfraz de autonomía privada.

6.2.6. La relación jurídica entre futbolista y agente FIFA:

Aunque mantiene características de ambas, la relación entre un futbolista y su agente no se ajusta completamente a las categorías clásicas de agencia mercantil o mandato civil. El mandato se establece cuando una persona encomienda a otra la ejecución de acciones legales por su propia cuenta, de acuerdo con el artículo 2142 del Código Civil. El artículo 1317 del Código de Comercio, por su parte, establece que la agencia mercantil es una actividad constante y pagada a través de la cual el agente hace negocios en nombre de otra persona.

Aunque mantiene características de ambas, la relación entre un futbolista y su agente no se ajusta completamente a las categorías clásicas de agencia mercantil o mandato civil. El mandato se establece cuando una persona encomienda a otra la ejecución de acciones legales por su propia cuenta, de acuerdo con el artículo 2142 del Código Civil. El artículo 1317 del Código de Comercio, por su parte, establece que la agencia mercantil es una actividad constante y pagada a través de la cual el agente hace negocios en nombre de otra persona.

No obstante, el contrato entre el futbolista y su agente sobrepasa estos modelos, debido a que comprende la administración de derechos personalísimos como los federativos, la imagen o el recorrido profesional y está regido por un marco internacional específico (Millán, 2009). La doctrina habla de una relación *sui generis*, que es híbrida entre el contrato de trabajo, la agencia y el mandato. Esta relación se distingue por el deber de fidelidad y la confianza mutua.

De acuerdo con el Reglamento FIFA de Agentes de Fútbol (2023), es necesario que toda relación entre un jugador y un agente se formalice por escrito, esté registrada oficialmente y respete

los principios de transparencia y buena fe. La ausencia de control gubernamental sobre estos contratos en Colombia ha llevado a que muchos se realicen sin supervisión ni registro, incluyendo cláusulas desmedidas o contrarias a los derechos del jugador (Federación Colombiana de Fútbol, 2023).

6.2.7. Derechos fundamentales, asimetría contractual y posición dominante:

Entre las partes en una relación contractual es uno de los elementos que más afecta la violación de derechos esenciales. El jugador de fútbol, especialmente cuando es joven o está comenzando su carrera, generalmente no tiene conocimientos legales ni habilidades para negociar. El agente, en cambio, cuenta con experiencia, contactos a nivel internacional y acceso privilegiado a los clubes.

La asimetría contractual se evidencia en las cláusulas que le conceden al agente amplios poderes de representación, a veces sin un plazo determinado o con exclusividad indefinida, lo cual infringe el derecho del jugador a elegir libremente su profesión. A veces, los contratos contemplan la cesión anticipada de derechos de imagen y transferencia, o bien porcentajes desmedidos de comisión. Esto crea un desequilibrio injustificado que va en contra de los principios de buena fe y equidad (Crespo, 2019; Ioannidis et al., 2024).

El principio de autonomía de la voluntad, no puede ser entendido como un permiso para validar comportamientos abusivos o que vayan en contra del orden público. La Corte Constitucional ha enfatizado que los contratos privados están sujetos a los valores más altos del Estado social de derecho y, por tanto, no se pueden desconocer los derechos fundamentales.

Cuando los agentes adoptan prácticas contractuales que discriminan o dependen de la nacionalidad, el origen social o el género del futbolista, se ve menoscabado el derecho a la igualdad (artículo 13 C.P.). La falta de mecanismos para supervisar y controlar no permite castigar tales comportamientos, lo que en la práctica restringe el acceso equitativo al mercado laboral en el fútbol.

Para las futbolistas mujeres, la disparidad es más marcada: los agentes generalmente proponen condiciones contractuales menos ventajosas, que son un reflejo de la brecha estructural que existe en el deporte femenino (Novoa, 2023). En tales situaciones, la falta de acción del Estado

para asegurar un marco normativo apropiado representa una manera de discriminar indirectamente por omisión legislativa.

En Colombia, la falta de regulación específica permite que estos contratos sean ejecutados sin control alguno. A diferencia de lo que ocurre en Francia o España, donde la legislación limita la duración de los contratos de representación a dos años, en el país no existe una disposición similar.

La libertad para elegir un oficio o profesión está garantizada en el artículo 26 de la Constitución. Este derecho es violado directamente cuando los agentes establecen contratos de exclusividad indefinidos o cláusulas que sancionan a los jugadores si cambian de agente.

En Colombia, la ausencia de una regulación concreta posibilita que estos contratos se lleven a cabo sin supervisión. En este país no hay ninguna regla parecida, a diferencia de lo que sucede en España o Francia, donde la legislación restringe la duración de los contratos de representación a dos años.

De acuerdo con la Corte Constitucional, cualquier limitación al ejercicio de una profesión debe ser razonable, proporcional y basada en la ley (Sentencia C-309 de 1997). Por lo tanto, las cláusulas de un contrato que restrinjan la movilidad del jugador no tienen validez constitucional si no están fundamentadas en un interés legítimo o si no están reguladas por el Estado.

La información y la transparencia son componentes fundamentales para asegurar que la voluntad sea autónoma. Es responsabilidad del agente informar al futbolista acerca de las condiciones tributarias, legales y económicas de los contratos que maneja, para que así el jugador pueda tomar decisiones libres y conscientes.

En la práctica, muchos agentes no entregan copias de los contratos ni explicaciones completas sobre los compromisos adquiridos, lo que provoca consentimientos viciados. Esta práctica infringe el derecho fundamental a la información, consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política, y contraviene el principio de buena fe contractual, establecido en el artículo 83 de la misma.

El Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS) ha penalizado de manera consistente a los agentes que han trabajado sin permiso o sin notificar al jugador en su totalidad (CAS 2016/A/4741; CAS 2019/A/6360). Esas determinaciones afianzan el principio de consentimiento informado como un requisito para que el contrato deportivo sea válido.

Cuando el agente no cumple con sus obligaciones de gestión o cobra comisiones desmesuradas, se afecta indirectamente el sustento económico del futbolista (art. 53 C.P.), lo que pone en riesgo su mínimo vital. A menudo, los jugadores jóvenes reciben adelantos menores mientras que los agentes retienen grandes porcentajes de las ganancias obtenidas por traspasos o patrocinios.

La falta de límites legales a las comisiones en Colombia, en contraposición al FFAR 2023 que establece topes del 3% al 10%, crea circunstancias de explotación económica encubierta. Según Rockerbie (2024), esta práctica ignora los principios de equidad contractual y proporcionalidad, lo que perjudica la justicia distributiva que debe ser el fundamento de toda relación representativa.

6.2.8. Jurisprudencia y casos relevantes:

Con el objetivo de resguardar los derechos esenciales de los deportistas ante las acciones arbitrarias de las organizaciones deportivas, la Corte Constitucional ha establecido una línea jurisprudencial. A pesar de que no se ha pronunciado explícitamente acerca de los agentes, sus decisiones son aplicables a estas relaciones por analogía.

La Corte, en la Sentencia T-826 del año 2004, admitió que los jugadores de fútbol tienen el derecho de trabajar en condiciones justas y dignas. Además, cualquier limitación contractual que obstaculice su vinculación laboral se considera una infracción a la libertad profesional.

El Tribunal, en la Sentencia T-514 del año 2010, ratificó que las resoluciones de las federaciones deportivas tienen que acatar los principios de igualdad y del debido proceso, dictaminando la nulidad de sanciones impuestas sin una base normativa.

Por último, la sentencia T-952 de 2011 amplió esta protección al calificar el contrato deportivo como una relación laboral especial, obligando a las federaciones y clubes a asegurar la estabilidad y la seguridad social del deportista.

El TAS/CAS ha impuesto sanciones a agentes en el ámbito internacional debido a conflictos de interés, fraudes y falsificación de documentos (CAS 2015/A/3962; CAS 2016/A/4741). Estos antecedentes muestran que la responsabilidad profesional del agente debe comprenderse no únicamente en aspectos civiles, sino también en los éticos y disciplinarios.

6.2.9. Responsabilidad civil y disciplinaria de los agentes:

El agente que se comporta con negligencia o dolo incurre en responsabilidad civil contractual, al no cumplir con su obligación de ser leal y diligente hacia su representado. Asimismo, las reglas de la FIFA y de la FCF generan obligaciones disciplinarias y éticas que conllevan castigos como la cancelación de licencias, la suspensión o la pérdida de comisiones. No obstante, en Colombia, estas acciones no son efectivas coercitivamente debido a la falta de apoyo del Estado.

El principio de buena fe requiere que el agente actúe de manera constante en favor del jugador, evitando cualquier posible conflicto de intereses con otros clubes o individuos. Cuando el representante de un futbolista actúa en representación de las dos partes a la vez sin autorización, no solo infringe la ética profesional, sino también el derecho del jugador a recibir un trato transparente y justo. (CAS2019/A/2360)

También, el peligro de manipulación o explotación se incrementa cuando son jugadores menores de edad y no existe regulación en Colombia. La representación de menores sin el permiso de sus padres y de la federación correspondiente está prohibida expresamente por el Reglamento FIFA (art. 19). El Estado colombiano está violando su obligación constitucional de salvaguardar a los menores con mayor rigor (artículo 44 C.P.) al no tener una norma interna equivalente.

Ahora bien, como conclusión de este capítulo se nota la ausencia de una regulación legal concreta en Colombia ha creado un contexto de indefensión normativa para los jugadores de fútbol ante sus representantes, lo cual ha llevado a infringir derechos esenciales como la igualdad, la dignidad humana, la privacidad y el trabajo, respecto al análisis de la figura contractual es claro que a pesar de ser de carácter privado, el contrato entre el jugador y el agente tiene importancia a nivel constitucional porque afecta directamente la estabilidad económica y el proyecto vital del atleta.

Así mismo, la asimetría contractual entre el futbolista y su agente es el factor de riesgo más importante, lo cual se ve agravado por la falta de registros públicos o controles estatales. El futbolista es reconocido como sujeto de protección especial, tanto por la doctrina internacional como por la jurisprudencia constitucional colombiana. Esto le impone al Estado el deber de implementar una regulación integral que asegure equidad, transparencia y responsabilidad en la intermediación deportiva.

Por lo tanto, es imprescindible establecer un marco legal en Colombia que vincule los principios del derecho laboral, constitucional y deportivo con las regulaciones internacionales de la FIFA. Esto garantizará que la representación de los futbolistas se lleve a cabo con estándares legales y éticos acordes con la dignidad humana.

6.3. Establecer propuestas normativas que permitan la regulación de la contratación entre futbolistas y agentes FIFA en el ordenamiento jurídico colombiano.

En Colombia, la falta de una regulación legal explícita acerca de la actividad de los agentes de futbolistas ha creado un escenario en el que hay asimetría contractual, inseguridad normativa y desprotección del deportista profesional ante prácticas abusivas o que carecen de transparencia.

La ausencia de una norma interna con fuerza de ley impide que se garantice la efectividad de las normas establecidas por la FIFA en Colombia, a pesar de que esta organización ha establecido un marco regulatorio pormenorizado actualizado en 2023 con el FIFA Football Agent Regulations (FFAR).

El propósito de este capítulo es proponer normativas completas que permitan unir el ordenamiento jurídico colombiano, los principios, deberes y fines establecidos en el derecho deportivo internacional, específicamente en el fútbol, para así asegurar la protección de los derechos fundamentales del futbolista y la profesionalización del mercado de representación deportiva.

Estas propuestas se basan en tres (3) ejes:

1. La adecuación de la legislación interna con el marco de FIFA.
2. La implementación de un sistema nacional para la concesión de licencias, el registro y la supervisión de agentes deportivos.
3. La implementación de procedimientos estatales de supervisión y castigo que aseguren la transparencia y la justicia en los contratos.

El análisis se basa en la consideración del deporte como una actividad de interés público y social (artículo 52 C.P.), lo que hace necesario que el legislador intervenga para evitar abusos en la intermediación y consolidar el principio de buena fe en los contratos deportivos. En Colombia no existe una Ley de Representación o Intermediación Deportiva, lo que significa que las leyes generales del Código Civil y el Código de Comercio son las que regulan la contratación entre

futbolistas y agentes. En particular, se rigen por los artículos relacionados con el mandato y la agencia mercantil.

Si bien estas figuras proporcionan un marco fundamental de obligaciones, no son suficientes para regular las particularidades de la intermediación deportiva, en la que se entrelazan intereses laborales, económicos, federativos y relacionados con derechos de imagen.

La Ley del Deporte (Ley 181 de 1995) no se ocupa de la representación profesional ni del agente, sino que solamente regula cómo se fomenta y organiza el deporte.

El Código Sustantivo del Trabajo, el Estatuto del Futbolista Profesional (FCF, 2023) y el Decreto 1228 de 1995 tampoco presentan ninguna disposición que reconozca o regule la intermediación deportiva.

Por lo tanto, los agentes trabajan en un contexto de autorregulación privada, en el que la Federación Colombiana de Fútbol (FCF) utiliza, de forma supletoria, el reglamento de la FIFA, sin supervisión o soporte legal del Estado.

El reglamento de agentes de fútbol de la FIFA (2023) es mandatorio para todas las federaciones asociadas, entre ellas la FCF.

No obstante, su carácter es transnacional y privado, de modo que no tiene ningún poder legal directo dentro del marco jurídico colombiano. Así, a pesar de que la FCF tiene la capacidad de requerir licencias y registros, sus resoluciones sólo tienen efectos en el ámbito de la federación y no producen sanciones administrativas o civiles si no se cumplen (FIFA, 2023). Por lo tanto, las disputas entre los futbolistas y sus agentes tienen que resolverse en la jurisdicción ordinaria civil o laboral; sin embargo, los jueces no cuentan con un marco específico para evaluar el carácter del vínculo contractual. Esto ha resultado en una notable inseguridad jurídica y en decisiones contradictorias que perjudican al jugador y al agente FIFA. La Superintendencia de Industria y Comercio y el Ministerio del Deporte no están expresamente facultados para supervisar la actividad de intermediación deportiva. La Federación Colombiana de Fútbol, en cambio, es un organismo privado sin función pública, lo que imposibilita asegurar los principios de transparencia y rendición de cuentas. Esto contrasta con los modelos español o francés, donde las autoridades del Estado emiten licencias y supervisan directamente a los agentes.

El uso de contratos paralelos o simulados para encubrir transacciones internacionales y comisiones, la evasión fiscal y la informalidad se ven favorecidos por la falta de control institucional.

Según Brannigan, Ioannidis, Marshall y Marth (2024), esta desregulación "desgasta la fiabilidad del sistema deportivo y reduce los procesos de protección al jugador como trabajador y ciudadano"

5.3.1. Fundamento doctrinario y constitucional de la intervención en términos legislativos:

El primer artículo de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho basado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad.

Cuando el desempeño de las actividades profesionales o económicas puede comprometer los derechos fundamentales o los intereses colectivos, este principio obliga al legislador a intervenir.

El artículo 52 C.P. define el deporte como "una actividad que ejerce una función social", lo que justifica de manera completa la intervención reguladora del Estado en el ámbito deportivo.

La jurisprudencia constitucional ha afirmado que el Estado tiene la capacidad de regular las relaciones privadas en áreas de interés social, sobre todo si hay una desigualdad de poder entre las partes (Sentencia C-616, 2001). En este marco, el vínculo entre un futbolista y su agente es un modelo ejemplar de asimetría contractual a la cual le urge la intervención del órgano legislativo. El artículo 25 constitucional asegura la garantía del derecho a trabajar en condiciones justas y dignas; por otro lado, el artículo 53 exige al Congreso que expida el estatuto de trabajo y que acepte los principios de igualdad, estabilidad y preeminencia de la realidad por encima de las formalidades.

Pese a que el contrato entre un agente y un futbolista es de carácter privado, su influencia directa sobre la actividad laboral del jugador exige que se adhiera a estos principios. Como lo declara Pérez (2013) "La intermediación deportiva influye significativamente en el progreso personal y profesional del deportista, por lo que no puede estar al margen de la supervisión ética y legal del Estado".

La falta de una norma concreta transgrede el principio de dignidad humana porque encubre prácticas derivadas de los contratos que convierten al jugador en un instrumento económico.

6.3.2. Necesidad de control estatal y función social del deporte:

De acuerdo con la doctrina de Millán (2009), el deporte tiene dos dimensiones: es una expresión social y cultural, además de ser una actividad económica que necesita una regulación equilibrada.

Según la Ley 181 de 1995 y el artículo 52 constitucional corresponde al Estado promover, supervisar y controlar las entidades deportivas. Esto conlleva una competencia implícita para regular las relaciones que surgen de su ejercicio profesional.

Por lo tanto, la formulación de una Ley de Representación Deportiva no solo es jurídicamente factible, sino que también es esencial desde el punto de vista constitucional para asegurar que la intermediación se lleve a cabo conforme a principios de legalidad, transparencia y salvaguarda de derechos. La omisión legislativa actual es relativa y contradice la obligación del Estado de implementar los mandatos constitucionales en cuanto a la igualdad, al trabajo y al deporte como función social.

El derecho comparado es una herramienta fundamental para crear propuestas normativas en Colombia, pues posibilita reconocer prácticas legislativas positivas y métodos efectivos de supervisión en otras naciones. El examen de los modelos de Brasil, España y Francia brinda ejemplos útiles para crear una legislación adecuada al entorno social y jurídico de Colombia.

Uno de los sistemas más robustos en lo que respecta a intermediación deportiva está en España. El Real Decreto 1835/1991 y la Ley 39/2022 del Deporte dictaminan que los agentes tienen que estar debidamente acreditados ante la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) y seguir un código ético obligatorio.

El Estado no participa en la entrega de licencias, pero asegura que los registros sean públicos y que se puedan imponer sanciones administrativas si no se cumplen. Según Crespo (2019), este modelo garantiza tanto la libertad de ejercer la profesión como la protección del deportista frente a abusos, al combinar el control subsidiario estatal con la autonomía de las federaciones. Esto se puede implementar en Colombia mediante la creación de un registro nacional coordinado por el Ministerio del Deporte y la FCF.

El sistema francés, establecido en el Code du Sport (arts. L222-6 a L222-20), requiere que se obtenga una licencia emitida por el Ministerio de Deportes, que se pase un examen de idoneidad y que la autorización sea renovada con regularidad.

Se trata de un modelo de intervención estatal directa, en el cual no acatar las regulaciones puede tener consecuencias penales o civiles. Además, según Colucci (2013), la ley francesa establece un límite del 10 % en las comisiones y prohíbe la doble representación.

Este modelo asegura altos grados de responsabilidad profesional y transparencia, aunque requiere una estructura administrativa sólida. En Colombia, su puesta en marcha sería posible a través de un registro único nacional dirigido por el Ministerio del Deporte, con la intervención de la DIAN y la FCF para comprobar aspectos económicos y tributarios.

El caso de Brasil constituye un modelo latinoamericano de balance entre la regulación pública y la autorregulación en el ámbito deportivo. Según la Ley Pelé (Ley 9.615 de 1998) y las regulaciones adicionales del Consejo Federal de Educación Física (CONFEF), es mandatorio que los agentes se registren ante el ente público y ante la Confederación Brasileña de Fútbol (CBF).

Este sistema asegura que tanto el agente como el jugador sean responsables de manera solidaria y prevé castigos por violaciones fiscales o contractuales (Rockerbie, 2024).

Dado que alinea la intervención del Estado con la autonomía federal y respeta el principio de autorregulación deportiva, el modelo brasileño es especialmente compatible con el marco constitucional colombiano.

Teniendo en cuenta los modelos anteriormente expuestos y con el panorama nacional más claro, se exponen las siguientes propuestas normativas para el control y regulación de la relación contractual entre futbolistas y agentes FIFA en Colombia.

6.3.3. Establecer una ley de representación deportiva y agentes de fútbol:

El congreso en conjunto con el ministerio del deporte deberían crear una ley especial que defina el marco jurídico de la intermediación deportiva, que tendría por objeto lo siguiente:

- Regular la actividad de los agentes y establecer obligaciones y derechos.
- Crear mecanismos para garantizar la protección del futbolista profesional como sujeto de especial protección constitucional.
- Especificar las condiciones de licenciamiento, control y sanción

6.3.4. Examen de idoneidad profesional y formación ética:

El registro debería condicionarse a la aprobación de un examen a nivel local que evalúe las competencias y que sea similar al modelo FIFA, que evalúe conocimientos en derecho deportivo, contratos, tributación y ética profesional.

Así mismo los agentes deberían sustentar una formación mínima en derecho, gestión deportiva o administración, y realizar actualizaciones periódicas por instituciones avaladas.

Lo anterior sustentado por lo expuesto por Colucci (2015), donde indica que hay una necesidad urgente de profesionalizar la intermediación deportiva, ya que esta constituye el elemento esencial para garantizar la óptima gestión de la carrera deportiva del futbolista profesional y su integridad.

6.3.5. Régimen sancionatorio:

La ley debe emanar un régimen sancionatorio integral con sanciones de carácter:

- Administrativas que conlleven a la suspensión de la licencia o simplemente una cancelación definitiva de la misma
- Civiles para garantizar una indemnización de perjuicios al jugador en caso de una mala práctica por parte del agente FIFA

El incumplimiento constante de las obligaciones laborales debería resultar en la inhabilitación temporal o permanente del agente.

Estas acciones concretan el principio de responsabilidad social de la profesión, asegurando que la intermediación se lleve a cabo con transparencia e integridad.

6.3.6. Implementación institucional y mecanismos de control:

El Ministerio del Deporte debe llevar a cabo un liderazgo en la regulación de agentes, lo cual incluye otorgar licencias, conservar el registro nacional y aplicar sanciones administrativas.

Además, debería organizar programas de capacitación y certificación en ética, así como campañas informativas para los futbolistas sobre sus derechos y obligaciones.

Así mismo, la Federación Colombiana de Fútbol mantendría sus competencias federativas, aunque bajo la supervisión del Estado. Tendría que funcionar como un organismo técnico responsable de implementar los reglamentos de la FIFA y de comunicar con regularidad sobre las

actividades de los agentes registrados. La instrucción de una Comisión de Control de Agentes es la sugerencia, formada por miembros del Ministerio del Deporte y la FCF.

El nuevo marco jurídico tiene que estar en cumplimiento con las regulaciones internacionales.

La ley debería admitir con claridad que el Reglamento FIFA se usa como complemento, siempre que no infrinja la Constitución o los derechos fundamentales.

Así, Colombia cumpliría las obligaciones asumidas ante la FIFA y consolidaría un sistema mixto de regulación compartida.

6.3.7. Beneficios e impacto anticipado del modelo sugerido:

- La creación de una Ley de Representación Deportiva tendría un impacto muy positivo en diferentes escenarios:
- Transparencia contractual: todos los acuerdos entre jugadores y agentes serían públicos y se podrían verificar.
- Protección del futbolista: el atleta tendría aseguradas garantías jurídicas ante abusos, cláusulas perjudiciales o conflictos de interés.
- Profesionalización del agente: Se requerirían estándares académicos y éticos fundamentales.
- Seguridad jurídica: se reforzará la consistencia del sistema y se armonizarían los criterios judiciales.
- Acatamiento a nivel internacional: Colombia se ajustaría a los parámetros establecidos por la UEFA, la FIFA y el TAS/CAS, lo que mejoraría su imagen institucional.

En conclusión, en Colombia, la reglamentación de los contratos entre futbolistas y agentes FIFA es una necesidad urgente para asegurar la justicia, la transparencia y la salvaguarda efectiva de los derechos básicos del deportista profesional. La creación de una Ley de Representación Deportiva permitiría armonizar el ordenamiento interno con los estándares internacionales de la FIFA, robusteciendo así la institucionalidad del deporte, profesionalizando el trabajo del agente y estableciendo un sistema jurídico moderno, equitativo y en línea con los principios del Estado social de derecho y la función social del deporte que se encuentran en la Constitución Política.

7. Conclusiones

El análisis desarrollado a lo largo de esta investigación permitió examinar de manera crítica la situación jurídica que enmarca la relación entre los futbolistas y los agentes FIFA en Colombia, así como las implicaciones derivadas de la falta de una regulación específica en esta materia. Desde una perspectiva doctrinal, normativa y comparada, se identificaron los principales vacíos legales, las tensiones entre la autonomía deportiva y la intervención estatal, y los desafíos que enfrenta el ordenamiento jurídico colombiano para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los jugadores profesionales.

En este contexto, las conclusiones que se presentan a continuación sintetizan los hallazgos más relevantes del estudio y formulan consideraciones orientadas a la construcción de un marco jurídico más equitativo, transparente y coherente con los principios constitucionales y las directrices internacionales que rigen la intermediación deportiva. A partir de este análisis, la investigación exhibió que en Colombia, el vínculo entre el futbolista y el agente FIFA se desenvuelve en un marco jurídico fragmentado, en el cual las disposiciones federativas, comerciales y civiles se adoptan como supletorias, sin una normativa concreta que rijan totalmente la intermediación deportiva. Esta carencia ha fundado un escenario de asimetría contractual, inseguridad jurídica y amenaza de vulneración de derechos esenciales como la dignidad humana, la igualdad, el trabajo y la libre elección profesional.

La evaluación comparativa mostró que países como Francia, España y Brasil cuentan con sistemas normativos diseñados que equilibran la supervisión estatal con la autonomía federativa, lo cual asegura transparencia, sanciones efectivas y licencias. Estos modelos evidencian que la intermediación en el deporte es una actividad económica de interés público que necesita de normas legales y éticas uniformes.

La jurisprudencia constitucional colombiana reconoce al futbolista profesional como un sujeto de protección especial a nivel interno, no obstante, esta protección no ha sido establecida aún en el marco legislativo. La circunstancia de que la Federación Colombiana de Fútbol posea poca capacidad para sancionar y que no se dispongan mecanismos estatales de control ha permitido que persistan prácticas abusivas, tales como las cláusulas de exclusividad indefinidas, la doble representación y la falta de claridad en lo que respecta a los contratos. Por lo tanto, se sugiere crear una Ley de Representación Deportiva y de agentes de futbolistas.

Si esta ley se sancionara, resultaría factible poner en armonía el derecho interno con las normativas de la FIFA y fortalecer la institucionalidad deportiva en el país. Además, promovería un contexto contractual con más justicia, ética y transparencia, fortaleciendo la profesionalización del fútbol colombiano en conformidad con los principios constitucionales de función social del deporte, dignidad humana y justicia social.

En síntesis, la investigación prueba que controlar la intermediación entre jugadores de fútbol y sus agentes no solo es una obligación legal, sino también una necesidad ética y social para garantizar una práctica legal más justa, clara y respetuosa para el futbolista como para el agente FIFA.

Referencias

- Bekerman, E. (2023, 23 de febrero). *La política como telón de fondo del fútbol*. Comunas AM. <https://www.agenciacomunas.com.ar/esteban-bekerman-la-politica-como-telon-de-fondo-del-futbol/>
- Bavaresco, A. (2001). *Metodología de la investigación* (2.^a ed.). Editorial Jurídica Venezolana.
- Cabanellas de Torres, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (Vol. 4). Heliasta.
- Cárdenas, H. M. J. (2014). *Derecho deportivo: Régimen legal de la actividad deportiva*. Astrea.
- Casanova Guasch, F. (2023). El nuevo reglamento FIFA de agentes de fútbol: Implicaciones jurídicas y retos regulatorios. *Revista Aranzadi de Derecho del Deporte y del Entretenimiento*, 79, 23-41.
- Chávez, N. (2007). *Metodología de la investigación jurídica*. Editorial Jurídica Venezolana.
- Claro Solar, L. (1935). *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado* (Vol. 23, Del mandato). Imprenta Cervantes.
- Colucci, M. (2015). *Sports law in international and comparative perspective*. Wolters Kluwer.
- Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia T-826 de 2004* (M. P. Manuel José Cepeda Espinosa). Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2010). *Sentencia T-514 de 2010* (M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo). Corte Constitucional.
- Corte Constitucional de Colombia. (2011). *Sentencia T-952 de 2011* (M. P. Jorge Iván Palacio Palacio). Corte Constitucional.
- Cortés Bendicho, A. (2019). Cláusula de exclusividad en los contratos de representación de agentes: ¿Se reconoce el fin? *Revista Aranzadi de Derecho del Deporte y del Entretenimiento*, 66, 85–103.
- Court of Arbitration for Sport. (2013, June 14). *PFC CSKA Sofia v. Loïc Bensaïd* (CAS 2012/A/2988). <https://jurisprudence.tas-cas.org/Shared%20Documents/2988.pdf>
- Court of Arbitration for Sport. (2015). *Ciro José Sánchez v. Enzo Nicolás Pérez* (CAS 2015/A/3962). Court of Arbitration for Sport.
- Court of Arbitration for Sport. (2017, April 18). *Club de Regatas Vasco da Gama v. Pedro Cabral Silva Junior* (CAS 2016/A/4741). <https://jurisprudence.tas-cas.org/Shared%20Documents/4741.pdf>
- Crespo Pérez, J. D. (2011). La normativa FIFA sobre fichajes internacionales de menores y su tensión con el principio de igualdad. *Iusport: El Otro Lado del Deporte*. <https://www.iusport.com>
- Crespo Pérez, J. D. (2018). El agente de futbolistas: Regulación, honorarios y conflictos de intereses. *Tirant lo Blanch*.

- Crespo Pérez, J. D. (2019, 12 de marzo). *El futbolista como sujeto de especial protección internacional* [Conferencia]. Universidad Católica de Valencia, España.
- Crespo Pérez, J. D. (2019, 8 de abril). El futbolista como sujeto de especial protección jurídica. *La Estrella de Panamá*. <https://www.laestrella.com.pa>
- Díez-Picazo, L. (2007). *Fundamentos del derecho civil patrimonial* (Vol. 1). Civitas.
- Espartero Casado, J. (2019). La regulación de los agentes/intermediarios en el ámbito del fútbol y su problemática desde la perspectiva normativa comunitaria y española. *Administrativamente*, 2, 1–17. <https://amministrativamente.com/index.php/formez/article/view/13047>
- Federación Colombiana de Fútbol. (2021). *Estatuto del jugador* (modificado por Resolución No. 4251 del 5 de noviembre de 2021). <https://fcf.com.co/wp-content/uploads/2012/05/Estatuto-del-Jugador-Modificado-por-la-Resoluci%C3%B3n-No.-4251-del-5-de-noviembre-de-2021-Formato-FCF.pdf>
- Federación Colombiana de Fútbol. (2023). *Reglamento sobre agentes de fútbol de la Federación Colombiana de Fútbol*. <https://fcf.com.co/wp-content/uploads/2023/05/REGLAMENTO-SOBRE-AGENTES-DE-FUTBOL-DE-LA-FEDERACION-COLOMBIANA-DE-FUTBOL-1.pdf>
- FIFA. (2023). *Reglamento sobre agentes de fútbol*. <https://digitalhub.fifa.com/m/ed96414f159f91e/original/FIFA-Reglamento-sobre-Agentes-de-Futbol.pdf>
- Galgano, F. (2002). *El negocio jurídico*. Comares.
- Gohritz, A., Hovemann, G., & Ehnold, P. (2022). *Opportunistic behaviour of players' agents in football and its monitoring by the players: An empirical analysis from the perspective of the players*. *Soccer & Society*, 23(8), 987–1005. <https://doi.org/10.1080/14660970.2022.2034567>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación* (4.ª ed.). McGraw-Hill.
- Hinestrosa, F. (2003). *Tratado de las obligaciones II: Contratos en particular*. Universidad Externado de Colombia.
- Ioannidis, G., Brannigan, M., Marth, J., & Marshall, P. (2024). *The regulation of football agents by FIFA*. *International Sports Law Review*, 24(1), 45–67.
- Ley 181 de 1995. *Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física*. Diario Oficial No. 41.679. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/ley_0181_1995.pdf
- López Medina, D. E. (2008). *El derecho de los jueces* (2.ª ed.). Legis.
- Millán Garrido, A. (2009). *Tratado de derecho deportivo*. Editorial Reus.
- Novoa Márquez, A. (2022). *El mercado de agencias deportivas en Colombia: Análisis jurídico y económico de la intermediación en el fútbol profesional* [Tesis de maestría, Universidad del Rosario]. Universidad del Rosario.

Ossorio, M. (2006). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Heliasta.

Pérez Triviño, J. L. (2013). *Ética y derecho del deporte*. Comares.

Rockerbie, D. W. (2024). Does *the dual representation system of player agents in international football benefit players? An economic analysis*. *Journal of Sports Economics*, 25(7), 827–843.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (2002, 15 de abril). *Asunto C-193/00, Laurent Piau v. Commission of the European Communities*. EUR-Lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX%3A62002TJ0193>

Viveros Jofré, F. (2023). *Regulación jurídica del agente de futbolistas profesionales* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Universidad de Chile.